TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

GACETA PARLAMENTARIA

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

Tercer Año de Ejercicio Legal, comprendido del 30 de agosto al 15 de diciembre de 2020

LXIII Legislatura 20 de octubre 2020

Núm. de Gaceta: LXIII20102020

TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

CONTROL DE ASISTENCIAS
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIII LEGISLATURA

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	FECHA	20	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	11	
No.	DIPUTADOS		
1	Luz Vera Díaz	✓	
2	Michelle Brito Vázquez	✓	
3	Víctor Castro López	✓	
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	
7	José Luis Garrido Cruz	✓	
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	
9	María Félix Pluma Flores	✓	
10	José María Méndez Salgado	✓	
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	
13	Víctor Manuel Báez López	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	
16	Leticia Hernández Pérez	✓	
17	Omar Milton López Avendaño	✓	
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓	
20	Maribel León Cruz	✓	
21	María Isabel Casas Meneses	✓	
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	
23	Patricia Jaramillo García	✓	
24	Miguel Piedras Díaz	✓	
25	Zonia Montiel Candaneda	R	

CONGRESO DEL ESTADO

LXIII LEGISLATURA

DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

20 - OCTUBRE - 2020

O R D E N D E L D Í A

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2020.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y AL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS**; QUE PRESENTA EL DIPUTADO OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO (PAN).

3. PREMIERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EL QUE **SE RECHAZA LA RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE MATERIA DEL PRESENTE DICTAMEN, TODA VEZ QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL LOS ESTADOS SE ORGANIZAN CONFORME A LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y SON AUTÓNOMOS EN CUANTO A LA DESIGNACIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIUNO**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATECOHCO DE JÓSE MARÍA MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIUNO**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

6. LECTURA DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS QUE CONOCERÁ DE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO, PRESENTADA ANTE ESTA SOBERANÍA POR EL CIUDADANO EMIGDIO DE LA CRUZ ORTÍZ, EN CONTRA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA, DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y DEL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA MESA DIRECTIVA.

7. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

8. ASUNTOS GENERALES.

Votación

Total de votación: 24 A FAVOR 0 EN CONTRA

1. Declaran aprobación del **ORDEN DEL DÍA** de la sesión por **mayoría** de votos.

	FECHA	20
	NÚMERO DE SESIÓN	**11**
No.	**DIPUTADOS**	
1	Luz Vera Díaz	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓
3	Víctor Castro López	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓
10	José María Méndez Salgado	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓
20	Maribel León Cruz	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	*

1.	LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2020.

Acta de la Décima Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Tercera Legislatura, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día quince de octubre de dos mil veinte.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **catorce** minutos del día quince de octubre de dos mil veinte, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada María Isabel Casas Meneses, actuando como Primer Secretaria la Diputada Maribel León Cruz, y con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Secretaría la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; enseguida la Presidenta dice, se pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado; se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; enseguida la Presidenta dice, para efectos de asistencia a esta sesión la y los **diputados José Luis Garrido Cruz, Ramiro Vivanco Chedraui, José María Méndez Salgado y Mayra Vázquez Velázquez,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; del oficio que presenta la Diputada Maribel León Cruz, se autoriza se retire a la hora señalada en su respectivo oficio; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día trece de octubre de dos mil veinte. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el artículo 503 C al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; que presenta la Diputada Laura Yamili Flores Lozano. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Diputada Ma. del Rayo

Netzahuatl Ilhuicatzi. **4.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **5.** Asuntos generales. Enseguida la Presidenta dice, se somete a votación la aprobación del orden del día, y para tal efecto, se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la **Secretaría** informa el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. - Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **trece** de octubre de dos mil veinte; en uso de la palabra la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **trece** de octubre de dos mil veinte y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta dada a conocer, se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **trece** de octubre de dos mil veinte y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. - A continuación la Presidenta dice, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adiciona el artículo 503 C al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;** durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Patricia Jaramillo García, quien asume su lugar como Segunda Secretaria en la Mesa Directiva; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese su expediente parlamentario. -

Posteriormente la Presidenta dice, para continuar con el **tercer** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese su expediente parlamentario. - Para continuar con el **siguiente** punto

del orden del día, la Presidenta dice, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: De los oficios que dirige la Síndica Suplente del Municipio de Totolac; **túrnense a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirige el Delegado de la Cabecera Municipal de Yahuquemehcan; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirige el Presidente de Comunidad de Acuamanala Centro; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirigen Presidentes de Comunidad del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** De los oficios que dirige la Síndico Municipal de Zacatelco; **túrnense a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirige la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Querétaro; **túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Migratorios, y a la de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige el Oficial Mayor del Congreso del Estado de Coahuila; **túrnese a la Comisión de Desarrollo Humano y Social, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirigen las diputadas secretarias del Congreso del Estado de Sonora; **túrnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del escrito que dirigen servidoras públicas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala; **túrnese a las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, y a la de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, para su atención.** -Pasando al último punto del orden del día, la Presidenta concede el uso de la palabra a las y a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Acto seguido asume la Primera Secretaría la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara. Haciendo uso de la palabra la y los **diputados Omar Milton López Avendaño, Víctor Manuel Báez López, Omar Milton López Avendaño, Miguel Piedras Díaz, Víctor Manuel Báez López, Omar Milton López Avendaño, Víctor Manuel Báez López, Víctor Castro López y Mayra Vázquez Velázquez**. No habiendo alguna Diputada o Diputado más que hiciese uso de la palabra y agotado el orden del día, siendo las **once** horas con **veintiocho** minutos del día **quince** de octubre de dos mil veinte, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veinte** de octubre del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el

Reglamento. Levantándose la presente que firma la Presidenta ante las secretarias que autorizan y dan fe. -

C. María Isabel Casas Meneses

Dip. Presidenta

C. Maribel León Cruz

Dip. Secretaria

C. Patricia Jaramillo García

Dip. Secretaria

C. Luz Guadalupe Mata Lara

Dip. Prosecretaria

VOTACIÓN APROBACIÓN DISPENSA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL 15 OCTUBRE 2020.

		VOTACIÓN 23-0
1	Luz Vera Díaz	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓
3	Víctor Castro López	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓
10	José María Méndez Salgado	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓
20	Maribel León Cruz	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓
24	Miguel Piedras Díaz	
25	Zonia Montiel Candaneda	

2.	LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y AL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS**; QUE PRESENTA EL DIPUTADO OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO (PAN).

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Diputado Omar Milton López Avendaño, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II, 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala y del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la movilidad debe ser considerado como un derecho progresivo e integral que vincula y complementa los demás derechos humanos reconocidos en

nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales que México ha firmado y ratificado, pues mejora y facilita el goce al derecho a la educación, salud, a un medio ambiente sano, y al trabajo, por citar tan solo algunos ejemplos.

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 12 numeral 1, se establece que "...Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia...". Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece en su artículo 13 el derecho de toda persona a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, así como el derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país; mientras que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en su artículo 22, párrafo primero, señala que toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y a residir en él con sujeción a las disposiciones legales. Aunado a ello, en el artículo 20 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se prevé que los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible.

Constitucionalmente, el artículo 1o. de nuestra carta magna federal determina que: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse…", circunstancia que hace obligatorio el reconocimiento del derecho a la movilidad.

No obstante el reconocimiento de este derecho y el deber que tiene el Estado por velar su cumplimiento, es necesario reconocer que el brote y la propagación mundial de COVID-19, han tenido un impacto significativo en el comportamiento de la movilidad de las personas, afectando principalmente a quienes forman parte del

sector encargado de la prestación del servicio de transporte público, pues desde el 11 de marzo del año 2020, fecha en que la Organización Mundial de la Salud (OMS), catalogó al COVID-19 como una pandemia, y posteriormente, a finales de ese mismo mes de marzo, el Gobierno Federal publicó el Acuerdo por el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el por el virus SARS-CoV2; Acuerdo con el que el sector del transporte público comenzó a verse gravemente afectado, pues la consecuencia inmediata fue el descenso diario en el número de usuarios del servicio del transporte público y la reducción de la demanda de viajes y transporte debido a las prohibiciones de viaje, suspensión de clases y las preocupaciones individuales por evitar las aglomeraciones públicas.

Derivado de las acciones emprendidas para reducir los contagios del virus Sars-Cov-2, tales como la suspensión de actividades productivas y escolares, las repercusiones económicas causadas al sector del transporte público ahora son graves, siendo una consecuencia inmediata la pérdida de ingresos diarios para los concesionarios y operadores. Entre las causas que motivan la pérdida de ingresos al sector encargado de la prestación del servicio de transporte público, tenemos las derivadas de la baja de la demanda en dicho servicio y la adquisición de insumos de higiene y protección sanitaria para uso de los operadores y usuarios, así como de material de limpieza y desinfección de las unidades vehiculares e instalaciones.

Aunado a ello, debe considerarse que concesionarios del servicio de transporte público que en forma previa a la declaratoria de pandemia, adquirieron compromisos crediticios para comprar una unidad vehicular nueva que le permita cumplir con el deber de contar con un parque vehicular renovado, en estos momentos se han visto afectados pues los ingresos diarios que han obtenido durante el tiempo que se han suspendido actividades laborales y escolares, si bien en algunos casos apenas son

suficientes para cubrir los gastos relacionados con el mantenimiento diario de dicho vehículo, el pago del salario del operador, la adquisición de gasolina y la compra de materiales de limpieza así como mantenimiento bimestral de la unidad y demás insumos; sin embargo no ofrecen la posibilidad de poder pagar en forma puntual las mensualidades del crédito contratado con motivo de la adquisición de una unidad vehicular.

La demanda en el servicio de transporte público se desplomó casi de la noche a la mañana, lo que generó considerables dificultades financieras para los concesionarios y operadores de transporte público. La cuestión es complicada; las pérdidas económicas en el sector encargado de brindar el servicio de transporte público, causadas por el virus Sars-Cov-2, oscilan entre el setenta por ciento en los ingresos diarios pues los principales usuarios de dicho servicio son los estudiantes y trabajadores. Ante esta situación, muchos concesionarios de diferentes agrupaciones han implementado diversas estrategias para hacer frente a esta crisis, entre las que se encuentran el rol de unidades encargadas del servicio de transporte o la modificación a los días y horarios de servicio, de forma tal que algunas unidades operan hasta tres días a la semana a efecto de disminuir costos de operación, gastos de combustible y pago del salario del operador.

Tan solo en el mes de abril, el Instituto de Recursos Mundiales (WRI México, por sus siglas en inglés), refirió que el transporte público podría alcanzar pérdidas de hasta 9,800 millones de pesos a nivel nacional durante los tres meses más intensos de la emergencia sanitaria, debido a una disminución de aproximadamente 60% de la demanda del servicio. Esto lleva a dicho sector a enfrentar un escenario adverso que compromete su sostenibilidad financiera, la seguridad laboral para los operadores del servicio y el servicio a los usuarios, no sólo durante la contingencia sino a futuro.

WRI México, en su calidad de secretaría técnica de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad (AMAM), y con el apoyo de la Asociación Nacional de Productores de Autobuses, Camiones y Tractocamiones (ANPACT), realizaron un ejercicio de análisis para dimensionar el impacto social, económico y financiero de la emergencia sanitaria en el sector. Los impactos estimados se calcularon con datos aportados por algunas autoridades asociadas de AMAM, lo que permitió contar con una muestra de información de ciudades mexicanas. Entre los resultados se encuentran que el sector ha enfrentado fragilidad financiera para mantener y mejorar la oferta y cobertura del servicio; pero además debe considerarse que el impacto económico, financiero y social de la emergencia puede ser incluso mayor si se considera la contribución del transporte público colectivo a la cadena de valor de la industria del sector, que va desde la fabricación y venta de autopartes, los servicios de mantenimiento, el comercio de vehículos y los servicios financieros para su adquisición, sólo por mencionar algunos.

No obstante la anterior situación a la que se han enfrentado concesionarios y operadores de las unidades del servicio de transporte público en el Estado de Tlaxcala, debe referirse que por parte del Gobierno del Estado no se ha ofrecido alguna alternativa a este gremio para enfrentar la crisis económica por la emergencia del coronavirus, pese a que dichos concesionarios, organizados en el Frente Común de Concesionarios y Operadores de Transporte Público en el Estado de Tlaxcala, así como otras organizaciones y empresas, han solicitado al Gobierno del Estado reconocer al transporte público como un componente esencial para la superación económica del impacto de la crisis sanitaria a la vez que se ha solicitado priorizar el diseño e implementación de medidas y políticas que brinden seguridad laboral a las personas trabajadoras del sector y asignarles fondos por perdida de su empleo.

Es menester señalar que la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala, emitida el 12 de abril de 1983, no prevé en alguno de sus artículos la obligación para realizar la renovación del parque vehicular de las unidades destinadas al servicio de transporte público; sin embargo, el Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala, en materia de transporte público y privado, emitido por el Titular del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala el 17 de abril del 2008, excediéndose de sus facultades constitucionales y legales, estableció una antigüedad mínima **de diez años** de dicho parque vehicular. En efecto, los artículos 30 y 69 de dicho Reglamento imponen la obligación a los concesionarios del servicio de transporte público de personas de realizar el cambio de sus vehículos cuando los mismos excedan los diez años de antigüedad.

En el contexto de la crisis económica generada por la pandemia del coronavirus, es que se hace prácticamente imposible que los concesionarios del transporte público estén en condiciones de comprar un vehículo nuevo, aunado al hecho de que el Gobierno del Estado de Tlaxcala, es de los pocos en toda la República que no tiene un programa gubernamental que apoye a los concesionarios con créditos para la renovación del parque vehicular. Por lo anterior, y a efecto de que el Congreso del Estado de Tlaxcala apoye a conservar los empleos que genera el sector del transporte público de personas, se propone realizar la adición de la fracción XII al artículo 48 de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala, con el objeto establecer que la antigüedad mínima que deberán tener los vehículos destinados al autotransporte público de personas, sea de quince años contados a partir de año de fabricación del vehículo.

La proposición de que el servicio de transporte público se brinde en vehículos con una antigüedad de hasta quince años, busca homologar la normatividad local de nuestro Estado con la federal y con la de otros estados de la República, cuyas

legislaciones establecen como límite quince años de antigüedad de los vehículos destinados al servicio público de transporte de personas, tal es el caso de los Estados de Veracruz, Estado de México y Puebla.

Aunado a ello, se propone adicionar un artículo 36 Bis a la Ley de Comunicaciones y Transportes a efecto de que se considere la posibilidad de que las unidades vehiculares encargadas de prestar el servicio de transporte público, puedan además difundir publicidad o anuncios que permita mostrar o difundir al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, culturales, industriales, comerciales o de cualquier otra índole. Para tal efecto, el contenido de la publicidad o anuncio difundido en vehículos del transporte público, no deberán atentar contra la moral, las buenas costumbres, contra la dignidad humana, o fomentar cualquier tipo de violencia; deberán ser veraces, a efecto de no causar confusión entre el público destinatario, evitándose toda publicidad engañosa sobre bienes y servicios que pueda informar erróneamente al público, y que puedan constituir faltas en los términos de la Ley de Protección al Consumidor, la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables. Para la colocación de la propaganda o publicidad, el ejecutivo del Estado deberá emitir la normatividad reglamentaria pertinente.

El sector del transporte público, juega y seguirá jugando un papel esencial en la tarea de reactivar las economías, pues para garantizar la continuidad de las activi9dades productivas y el suministro de bienes y servicios, es necesario el empleo de los sistemas de transporte público.

Es menester referir que, a nivel internacional haya cada vez mayores evidencias de que los usuarios de transporte público no enfrentan mayor riesgo de contagio que

otras personas. Ejemplo de ello es que en Hong Kong, donde el transporte masivo ocupa un lugar predominante para la movilidad de las personas, únicamente se han registrado 1100 casos de covid-19; mientras que en Japón no se ha detectado ningún foco de contagio asociado a la gran cantidad de personas que van a trabajar y se trasladan utilizando los sistemas de transporte público, mientras que en Francia, un estudio reciente mostró que ninguno de los 150 focos de contagio que se detectaron tras la reapertura de la economía, tiene su origen en el transporte público.

Los promisorios datos sobre la relación entre el transporte público y el Covid-19, no son una coincidencia. Desde el comienzo de la pandemia, los operadores del transporte público en su mayoría, han aplicado medidas concretas para que los sistemas de tránsito ofrezcan seguridad contra el Covid-19. Es por ello que, para mantener y contribuir a la salud pública, la recuperación económica y la sostenibilidad ambiental, como integrantes del Poder Legislativo estatal, debemos ofrecer a los concesionarios y operadores del servicio de transporte público, las garantías para que la prestación de este servicio siga siendo una opción de desarrollo estatal.

Con ambas propuestas de adición a la Ley estatal en materia de transporte, sin duda alguna, estaremos brindando la posibilidad de reducir los efectos negativos en la economía de concesionarios y operadores del servicio de transporte público, causados por la pandemia del virus Sars-Cov-2 y como legisladores, contribuiremos a mejorar la calidad de vida de un sector importante de la sociedad tlaxcalteca.

Aunado a ello, se propone adicionar un último párrafo al artículo 153 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, con el objeto de que se establezca un supuesto que beneficie a los concesionarios y operadores del servicio

del transporte público, consistente en la reducción del 95% en el pago de derechos por concepto de expedición de licencias de chofer tipo A, refrendo anual y refrendos atrasados de concesiones, reexpedición de la concesión para la prestación del servicio público de transporte, transmisión de concesiones del servicio público de transporte y ampliación de ruta. Dicha reducción será aplicable cuando existan casos fortuitos o de fuerza mayor que impacten directamente a los ingresos de los concesionarios, tales como las declaratorias de emergencia causadas por desastres naturales, pandemias o cualquier otro análogo, que afecte sobremanera a los ingresos que de forma ordinaria obtienen los concesionarios y operadores, por la prestación del servicio de transporte público. Como consecuencia de ello, se atribuirá al Ejecutivo del Estado el deber de establecer dentro de la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2021, un artículo por medio del cual, en concordancia con el párrafo que se propone adicionar al Código Financiero Estatal, se otorgue a los concesionarios del transporte público, la reducción del 95% en el pago de todos aquellos derechos que deban cubrir ante la Secretaría de Comuciaciones y Transportes del Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Atendiendo a los razonamientos expuestos, se colige que el asunto planteado requiere de una urgente y obvia resolución, razón que justifica su atención de forma inmediata, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, es menester que sea dispensado el trámite legislativo de turno a comisiones para su dictaminación y, en consecuencia, sea votado de forma inmediata; pues de no tomarse acciones prontas para mitigar los efectos financieros causados al transporte público, durante la presente contingencia, aumentará la probabilidad de concesionarios y operadores, para optimizar sus recursos en la prestación del servicio, busquen otras alternativas como lo son la reducción del número de unidades vehiculares para la prestación de dicho servicio, el espaciamiento en la frecuencia de cobertura para la

población usuaria del transporte e incluso, la posibilidad de generar incrementos al costo del servicio de transporte, comúnmente denominado aumento al pasaje.

Con base en los razonamientos vertidos dentro de esta exposición de motivos, se somete a consideración la siguiente iniciativa con

PROYECTO
DE
DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, SE ADICIONAN: el artículo 36 Bis y la fracción XI, recorriéndose la actual fracción XI, para en lo subsecuente, ser fracción XII del artículo 48, todos de la Ley de Comunicaciones y Transportes, para quedar como sigue:

> **Artículo 36 Bis.** Podrán colocarse en los vehículos de servicio público, todo tipo de publicidad relacionada con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, culturales, industriales, comerciales o de cualquier otra índole; siempre que el contenido y mensaje de los anuncios sea cierto, evitándose toda publicidad engañosa sobre bienes y servicios o que pueda constituir faltas en los términos de la Ley de Protección al Consumidor, la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, establecerá en el reglamento correspondiente las características del tipo de publicidad.

Artículo 48.- Las personas favorecidas con una concesión tendrán las siguientes obligaciones:

I al X. …

XI. Realizar el cambio de unidad vehicular destinada a la prestación del servicio de transporte público, cuando el modelo de ésta haya cumplido quince años contados a partir de la fecha de su fabricación, y

XII.- …

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, SE ADICIONA: un último párrafo al artículo 153 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 153. ….

I. a XXII. …

…

…

Ante el surgimiento de casos fortuitos o de fuerza mayor que impacten directamente a los ingresos de los concesionarios del servicio de transporte público, tales como las declaratorias de emergencia causadas por desastres naturales, pandemias o cualquier otro análogo, que afecte la obtención de

ingresos que de forma ordinaria obtienen los concesionarios y operadores, por la prestación del servicio de transporte público, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, reducirá en un 95%, el cobro de los derechos causados a los concesionarios y operadores del servicio de transporte público, por concepto de expedición de licencias de chofer tipo A, refrendo anual y refrendos atrasados de concesiones, reexpedición de la concesión para la prestación del servicio público de transporte, transmisión de concesiones del servicio público de transporte y ampliación de ruta. Servicios a que hacen referencia las fracción I inciso a), la fracción III incisos a), b) y g); fracción IV incisos a), b) y c), fracción VI inciso a), fracción VIII incisos a), b) y c) y fracción IX inciso e) del presente artículo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que sean contrarias al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Los procedimientos iniciados para la suspensión y cancelación de las concesiones otorgadas a los concesionarios por no haber realizado el cambio de sus unidades cuyo modelo sea inferior a diez años, quedaran sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO CUARTO. Para efecto de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 153 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el titular del

Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, al elaborar el proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá considerar la reducción del 95% en el cobro de derechos causados por los diversos conceptos a que hace referencia el numeral en mención, a efecto de hacer efectivas las reducciones en los cobros hechos por diversos conceptos a concesionarios y operadores de unidades del servicio de transporte público.

ARTÍCULO QUINTO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, realizará las modificaciones al Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en materia de Transporte Público y Privado, que permitan hacer efectiva la aplicación del presente Decreto, dentro de un plazo que no exceda los treinta días posteriores a la entrada en vigor del mismo.

ARTÍCULO SEXTO. Para el ejercicio fiscal 2021, los concesionarios del servicio público de transporte, cuyas unidades vehiculares tengan una antigüedad mayor a diez años, realizarán el trámite de revista vehicular para verificar y certificar el estado físico y especificaciones técnicas de sus unidades de manera semestral, sin perjuicio de lo ordenado en la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala en materia de transportes público.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veinte.

Dip. Omar Milton López Avendaño
Integrante del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; LA DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

3.	PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **SE RECHAZA LA RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE MATERIA DEL PRESENTE DICTAMEN, TODA VEZ QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL LOS ESTADOS SE ORGANIZAN CONFORME A LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y SON AUTÓNOMOS EN CUANTO A LA DESIGNACIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 042/2019**, que contiene el **OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA A ESTA SOBERANÍA DAR RESPUESTA FUNDADA Y MOTIVADA MEDIANTE ACEPTACIÓN Y EN SU CASO RECHAZO A LA RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, RELACIONADA CON LA SELECCIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS**, remitida por **RICARDO SALGADO PERRILLIAT, SECRETARIO TECNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**, el día catorce de febrero del año dos mil diecinueve, recibida por esta comisión con fecha cuatro de marzo del año dos mil diecinueve.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. El quince de Enero de dos mil dieciocho se emitió la Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las entidades federativas, aprobada mediante acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04, en la primera sesión ordinaria del año dos mil dieciocho del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

2. El veinticuatro de enero del dos mil dieciocho el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a través de su Secretaría Ejecutiva, envió a las legislaturas locales y poder ejecutivo de cada estado mediante oficio SE/ST/064/2018, la “Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las entidades federativas, relacionada con la selección de Jueces y Magistrados”, con la finalidad de coadyuvar a la consolidación de un Poder Judicial

autónomo e independiente como forma de combatir la corrupción, a través de la adopción de un sistema eficaz en su designación.

3. Con fecha veintiséis de febrero del dos mil diecinueve, la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía, recibió de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional anticorrupción el oficio número SE/ST/029/2019 de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, que contiene el reiteramiento de la recomendación no vinculante del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

4. Que en su oportunidad fue turnado a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio y dictamen, con oficio de la Secretaría Parlamentaria de fecha veintiocho de Febrero de dos mil diecinueve, mismo que fue recibido por la Comisión que suscribe el día cuatro de marzo de dos mil diecinueve.

Con los antecedentes narrados, esta Comisión formula los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …**".

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como "**…Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…**".

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados**", así como para "**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados**"; respectivamente.

Que en cuanto a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción IV del Reglamento en cita, se determina que le corresponde "**…el conocimiento de los asuntos siguientes: …De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal…**".

Y toda vez que es facultad del Congreso del Estado, expedir las leyes necesarias para la coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción a que se refiere el artículo 112 Bis de la Constitución Local; como se establece en el artículo 54 fracción LX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Por

ende, dado que la materia a analizar consiste en emitir respuesta fundada y motivada mediante aceptación, o rechazo a la Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de Jueces y Magistrados, y que es facultad del Congreso el nombrar, evaluar y, en su caso, ratificar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa; como se establece en el artículo 54 fracción XXVII, de la Constitución Local; así como el nombrar Jueces de Primera Instancia establecido en el artículo 83, fracción VII, párrafo quinto, de dicha Constitución y la en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y que esa es la materia a analizar en la citada recomendación no vinculante de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción; es de concluirse que esta comisión es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto.

III. Derivado de la solicitud realizada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción a través de su Secretario Técnico Ricardo Salgado Perrilliat con respecto a la recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de Jueces y Magistrados, de conformidad con el artículo 59 párrafo primero de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se analiza la propuesta de recomendación no vinculante, para dar respuesta fundada y motivada al tenor de los considerandos subsecuentes.

1. TIPO JURÍDICO DEL DOCUMENTO.- El documento enviado a esta LXIII Legislatura del Estado de Tlaxcala, como se mencionó previamente se trata de una recomendación. Las recomendaciones, son instrumentos que carecen de carácter vinculante, lo que quiere decir que no tienen fuerza jurídica obligatoria.

Dichas recomendaciones “no vinculantes”, no son materialmente obligatorias para la autoridad a la que se dirigen; por lo tanto, carecen de un mecanismo propio para hacerse exigibles mediante el ejercicio de alguna facultad de imperio o autoridad, es decir; coercitivamente.

No obstante lo anterior la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece las bases para la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Siendo dicho Sistema la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; es necesaria la coordinación de las autoridades locales incluyendo al poder legislativo el atender a sus recomendaciones en cuanto a la mencionada coordinación en materia de combate a la corrupción.

Respecto a lo anterior con fundamento en el artículo 59 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, las recomendaciones que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, tal como lo solicitan en el documento mencionado, deben recibir respuesta fundada y motivada, tanto en los casos que se determine su aceptación, como en los casos de rechazo de las mismas.

2. ERROR AL IDENTIFICAR LA UNIFORMIDAD EN LOS PROCESOS DE ELECCIÓN DE MAGISTRADOS EN LA PROPUESTA.- En el documento analizado por esta Comisión, se menciona como antecedente que: “en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el tres de julio de dos mil diecisiete, se discutió el punto relacionado con la necesidad de establecer un mecanismo óptimo y eficaz para la selección de Jueces y Magistrados de los Poderes Judiciales Locales, cuyo objetivo primordial radicara en asegurar la autonomía, independencia e imparcialidad de sus funcionarios y así evitar posibles riesgos de corrupción…”

Aprobando por unanimidad de votos los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción lo siguiente:

"Se aprueba por unanimidad la propuesta consistente en que en el Informe Anual del Comité Coordinador se incorpore como una recomendación no vinculante, el fortalecimiento de los procedimientos de designación de jueces en las entidades federativas; ***lo anterior tomando en consideración el procedimiento que se sigue a nivel federal para la designación de los magistrados de circuito y los jueces de distrito…"***

La recomendación no vinculante de mérito propone:

"**Incentivar que la designación de Jueces y <u>Magistrados</u> se desarrolle a través de concursos o exámenes de oposición, en los que se privilegie la aptitud, capacidad, profesionalización y excelencia de las personas que aspiran a ocupar tales cargos, tal y como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación."**

Con respecto a dicha recomendación es de señalarse que la facultad de designación de Magistrados en el Estado de Tlaxcala corresponde al Congreso del Estado de conformidad con lo previsto por los artículos 54 fracción XXVII y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que establecen:

"ARTÍCULO 54.- Son facultades del Congreso:…

XXVII. Nombrar, evaluar y, en su caso, ratificar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, sujetándose a los términos que establecen esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, salvaguardando en los procesos, los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, acceso a la información, publicidad, equidad e independencia del Poder Judicial del Estado."

ARTÍCULO 84.- Los magistrados serán nombrados por el Congreso, con la votación de las dos terceras partes del total de los diputados que integren la Legislatura, tomando como base el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior y lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 54 de esta Constitución.

Dicha regulación estatal, junto con el diverso 83 de la Constitución Local, guardan estricta congruencia con el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto a la designación de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, en relación al nombramiento de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra el mencionado artículo 96 establece:

"ARTÍCULO 96. Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera

rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República."

Por lo que el procedimiento para la elección de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia en Tlaxcala es equivalente al que se observa en la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo anterior se aclara, ya que es consideración de esta Comisión dictaminadora que el procedimiento para la designación de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de Tlaxcala, no tiene por qué ser idéntico al procedimiento que se sigue en la selección de Magistrados de Circuito del Poder Judicial Federal, ya que los mencionados Magistrados que impartirán justicia en el estado de Tlaxcala, son -en el ámbito de sus competencias- de una autoridad superior a los segundos; al ser la última instancia a la que en el fuero local se puede recurrir; mientras que los Magistrados de Circuito del Poder Judicial Federal se encuentran supeditados en orden de autoridad a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Y en todo caso, con quien se tiene que uniformar la designación de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de Tlaxcala, es con la elección de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que dichos Magistrados constituyen el Tribunal Superior de Justicia, que al igual que la referida Corte son el máximo órgano judicial en sus respectivos fueros local y federal. Sin embargo, al momento presente, estos procedimientos son análogos.

3. REQUISITOS PARA LA ELECCION DE JUECES EN TLAXCALA.- Asimismo, con respecto a la designación de Jueces en el estado, el artículo 83, fracción VII, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que en la elección de estos se sigue el mismo procedimiento que para los Magistrados, con excepción de la edad y el tiempo de expedición del

título profesional, mismos que disminuyen en favor de los candidatos a jueces:

"Los Jueces de Primera Instancia deberán reunir los mismos requisitos que se establecen para los Magistrados, a excepción de la edad, que será de cuando menos treinta años y del título profesional que deberá tener fecha de expedición de al menos cinco años anterior al día de su nombramiento."

De igual forma, con respecto a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia se siguen los requisitos contenidos en el citado artículo 83 de la Constitución Local, que a la letra dice:

"ARTICULO 83.- Para ser designado magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, originario del Estado o con residencia en él no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación;

III. Poseer el día de la designación título y cédula profesional de licenciado en derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si

se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo;

V. Derogado

VI. No haber ocupado el cargo de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia, Diputado local, Presidente Municipal o titular de algún organismo público autónomo en el Estado, ni Senador o Diputado Federal, durante el año previo al día de su designación.

VII. Derogado

Para nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Gobernador del Estado someterá una terna a consideración del Congreso, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Magistrado que deba cubrir la vacante dentro del improrrogable plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la recepción de la propuesta. Si el Congreso no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha terna designe el Gobernador del Estado.

En caso de que el Congreso rechace la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Gobernador.

Los nombramientos serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad

en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

4. LA DESIGNACION DE JUECES EN TLAXCALA YA CUMPLE CON LA RECOMENDACIÓN DE REFERENCIA.- Aunado a lo anterior, **en cuanto a los procedimientos, requisitos y criterios de selección de los jueces**, estos se determinan por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, tal y como se establece en el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala:

"Artículo 68. Son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura:…

*VII. Determinar en el reglamento o disposición administrativa en la materia**, los procedimientos, requisitos y criterios de selección**, en los que se tomarán en cuenta la carrera judicial, **el concurso de oposición** y demás exigencias de orden constitucional; … **los de examen de oposición para ocupar el cargo de Juez** y demás servidores públicos; de la carrera judicial; de escalafón y de regímenes disciplinarios que sean necesarios para el buen funcionamiento del Poder Judicial…"*

En cuanto a la **designación de jueces**, el Consejo de la Judicatura lleva a cabo ésta, **a través de exámenes públicos de oposición** de conformidad con el artículo 95, párrafo primero, y fracción I, incisos d) y e) del mencionado artículo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Dentro de este procedimiento para la selección de jueces, se aplican dos exámenes.

a) Un examen de conocimientos técnicos, doctrinarios y tecnológicos, de acuerdo a la materia para la que concursan como candidatos a jueces, que permite identificar a los candidatos que tengan más experiencia en la procuración de justicia y que sean expertos especialistas en la materia en la que concursan, integrando elementos objetivos que permitan conocer razonablemente la idoneidad de los concursantes a desempeñar el cargo de Juez con información válida, confiable y pertinente, apegada a criterios técnicos y estándares vigentes adecuados para aceptarlos en dicho cargo; y

b) Un examen psicométrico, de conocimientos técnicos, doctrinales y prácticos que permite la evaluación psicológica o psicométrica de los candidatos, evalúa las aptitudes de las personas y que intenta descubrir competencias que pueden ser transformadas en habilidades o capacidades personales que permitan a los profesionales del derecho concursantes, llevar a cabo una labor optima como jueces.

El examen de oposición es definido por el artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, como el procedimiento cuyo objetivo será comprobar la idoneidad de los servidores públicos del Poder Judicial o quienes aspiren a ingresar a la Carrera Judicial.

Este examen es abierto a todos los abogados de la entidad sin discriminación alguna. Previamente al examen deberá evaluarse la inteligencia emocional de los aspirantes. Así mismo; el artículo 98 del mencionado ordenamiento legal describe las fases de los exámenes de oposición, siendo estas: fase escrita, fase práctica y fase oral. Después de esto, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, designa como juez, a quien haya obtenido las calificaciones más altas e instruye al Consejo de la Judicatura para que le expida el nombramiento correspondiente, le tome la protesta y le fije el inicio de las funciones, dentro de los ocho días siguientes al examen.

Por lo anterior, la designación de Jueces en el Estado de Tlaxcala obedece al objetivo de lograr la existencia de un poder judicial libre y autónomo, como estrategia al combate de la corrupción en nuestro estado, a través de procedimientos de designación de dichos impartidores de justicia eficaces y transparentes, que garantizan los derechos fundamentales de la ciudadanía en dos aspectos:

Primero. Que exista seguridad jurídica en el Estado para la designación de sus Jueces y Magistrados, lo que se traduce en respetar los derechos fundamentales de equidad e igualdad de las personas que deseen acceder a esos cargos, privilegiando la aptitud y excelencia en su desempeño; y,

Segundo. Que se dota de plena autonomía e independencia al Poder Judicial Estatal, pues un procedimiento homogéneo excluye, en mayor medida, la intervención de entes públicos en la designación de los Jueces y Magistrados, repercutiendo en el derecho fundamental de los gobernados a ser juzgados por tribunales libres e independientes.

4. Con respecto a la designación de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, es de señalarse que dicho Tribunal, es un organismo público especializado, que en nuestro estado si forma parte del Poder Judicial Estatal, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; y que está integrado por tres magistrados, propuestos por el Gobernador del Estado y ratificados por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura del Congreso del Estado.

La propuesta y ratificación de los Magistrados que integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, se sujetan al procedimiento establecido para el nombramiento de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, esto de conformidad con el artículo 84 bis, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Local.

5. CRITERIO DE NECESIDAD DE LA PROPUESTA.- Sin menoscabo de lo anterior esta Comisión considera que la recomendación de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción es innecesaria, ya que la propia Constitución Federal en su artículo 116, fracción III, párrafo segundo, establece que las Constituciones Locales deben garantizar la independencia de estos impartidores de justicia en el ejercicio de sus funciones:

"La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados."

Igualmente se encuentra garantizada dicha independencia en el artículo 12 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

6. ANTICONSTITUCIONALIDAD DE LA PROPUESTA.- Por otro lado, con fundamento en el mencionado artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **los poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución Local de cada uno de ellos, otorgando en el caso que nos ocupa de la designación de Jueces y Magistrados, plena autonomía para regirse por sus propias Constituciones a cada uno de los estados miembros de la federación, sin más restricciones que las contenidas en la fracción III de dicho artículo.**

Por lo que tal propuesta resulta contraria a lo establecido por la Carta Magna Federal, en el mencionado artículo 116, así como en cuanto a la libertad de configuración de la norma jurídica de que gozan las entidades federativas con fundamento en los artículos 40 y 41 del Pacto Federal; ya que los estados miembros de la federación en ejercicio de su soberanía han desarrollado diversos procedimientos y mecanismos de examinación para la selección de jueces y magistrados y la integración de sus poderes judiciales.

Por ello se incurre en un error al pretender que los procedimientos de designación de jueces y magistrados se uniformen con el procedimiento que se sigue a nivel federal para la designación de Magistrados y Jueces de Circuito que actualmente son designados mediante concursos organizados por el Consejo de la Judicatura Federal, que se dividen en tres etapas: a) Se sustente un examen de conocimientos; b) Elaboración de un proyecto relacionado con la naturaleza de la categoría o materia para la que se concursa; y c) Un examen oral de oposición frente a un jurado, estableciendo que las tres etapas sean públicas y transparentes.

En virtud de lo expuesto, la mencionada comisión que suscribe propone el siguiente Proyecto de:

A C U E R D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 Apartado B de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **SE RECHAZA LA RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE MATERIA DEL PRESENTE DICTAMEN, TODA VEZ QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCION FEDERAL LOS ESTADOS SE ORGANIZAN CONFORME A LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y SON AUTÓNOMOS EN CUANTO A LA DESIGNACION DE JUECES Y MAGISTRADOS.**

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye a la encargada de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía para que, una vez aprobado este acuerdo, lo notifique al C. Ricardo Salgado Perrilliat, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Archívese el expediente parlamentario número **LXIII 042/2019,** como asunto concluido.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,

GOBERNACION Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLITICOS.

DIP. LUZ VERA DIAZ

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ

VOCAL

DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO

VOCAL

DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ

VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES

VOCAL

DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ
VOCAL

DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA
VOCAL

Penúltima hoja del dictamen del expediente parlamentario número **LXIII 042/2019**.

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. MARIA DE LOURDES MONTIEL CERON

VOCAL

Última hoja del dictamen del expediente parlamentario número **LXIII 042/2019**.

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EL QUE **SE RECHAZA LA RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE MATERIA DEL PRESENTE DICTAMEN, TODA VEZ QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL LOS ESTADOS SE ORGANIZAN CONFORME A LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y SON AUTÓNOMOS EN CUANTO A LA DESIGANCIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 14-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 14-0
1	Luz Vera Díaz	AUSENTE	AUSENTE
2	Michelle Brito Vázquez	AUSENTE	AUSENTE
3	Víctor Castro López	✓	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	AUSENTE	AUSENTE
7	José Luis Garrido Cruz	AUSENTE	AUSENTE
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	AUSENTE	AUSENTE
9	María Félix Pluma Flores	AUSENTE	AUSENTE
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	AUSENTE	AUSENTE
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	AUSENTE	AUSENTE
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	AUSENTE	AUSENTE
17	Omar Milton López Avendaño	✓	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	AUSENTE	AUSENTE
19	Irma Yordana Garay Loredo	AUSENTE	AUSENTE
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	✓	✓

4.	PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIUNO**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIII 070/2020

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Ziltlatépec de Trinidad Sánchez Santos**, para el Ejercicio Fiscal 2021, bajo el Expediente Parlamentario LXIII 070/2020, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ziltlatépec de Trinidad Sánchez Santos, para el Ejercicio Fiscal 2021**, bajo los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

1. Mediante sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 25 de septiembre de 2020, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **Ziltlatépec de Trinidad Sánchez Santos** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2021, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 28 de septiembre de 2020.

2. Con fecha 02 de Octubre de 2020, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente parlamentario número LXIII 070/2020, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

3. Con fecha 15 de Octubre de 2020, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana.

Del estudio realizado se arribó a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios.

2. Que conforme lo establecen los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, decretos o acuerdos.

3. Que, en tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.

4. Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, inciso a, del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: Dictaminar sobre: Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios.

5. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el

municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo.

6. Que el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los Municipios. Que en la iniciativa objeto de estudio se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme a lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos. Que define la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.

7. Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico

financiero, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, proporcionalidad ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo y que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala.

8. Que con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio de **Ziltlatépec de Trinidad Sánchez Santos**.

9. Reviste capital importancia el análisis exhaustivo a que se sujetó el apartado de la iniciativa relativo a la previsión de cobro del derecho de alumbrado público. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en

mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo.

Todo, porque en el diseño normativo de cobro, anteriormente se estableció una dualidad de directrices para hacer efectivo el derecho en aprecio: por un lado, el mandato de cobrar el derecho de alumbrado público distribuyendo de manera proporcional los costos correspondientes por la prestación del servicio, entre el total de contribuyentes del municipio; y por otro, el imperativo a cada uno de éstos (sea para uso doméstico, comercial, de baja tensión, servicio general de alta tensión y servicios especiales) de pagar ese derecho mediante la fijación de un porcentaje en proporción a su consumo periódico de energía eléctrica.

La práctica jurisdiccional ha dado patente de los múltiples juicios de amparo que personas físicas y morales con asiento en los diferentes municipios de la Entidad, han promovido contra los apartados correspondientes de las Leyes de ingresos que prevén tal forma de pago por concepto de derecho de alumbrado público; al cabo de lo cual, los órganos jurisdiccionales del conocimiento, en igual número de casos han concedido la protección de la justicia federal al considerar que el esquema de cobro antes descrito contraviene lo dispuesto en la materia por la Constitución Federal.

Muestra de ello, aunque a partir de diverso medio de control de Constitucionalidad, se obtuvo de la Acción de Inconstitucionalidad identificada con el número 20/2019 que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra las porciones normativas que regulan el cobro del derecho de alumbrado público de las leyes de Ingresos de los municipios del Estado de Tlaxcala; donde al resolver, la Suprema Corte de Justicia de la

Nación declaró la invalidez de dichos artículos, por considerar que conforme a su diseño legal no tienen el carácter o naturaleza de derechos, sino el de impuestos, porque gravan el consumo de energía eléctrica, y en consecuencia conculcan los derechos a la seguridad jurídica y legalidad, así como el principio de proporcionalidad que rige la materia fiscal.

En conclusión a lo anterior, el Alto Tribunal del país estimó que no es correcto tomar como base para el pago del servicio de alumbrado público, el consumo de energía eléctrica; pues tal proceder se aparta de la directriz de dividir entre todos los usuarios el costo total originado al municipio por la prestación del servicio de alumbrado público.

Como consecuencia de lo antes expuesto, en la citada resolución se consignó el deber de esta Legislatura, para que en lo sucesivo, como en la presente etapa de dictaminación y diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios tome las previsiones parlamentarias necesarias para evitar la reiteración de vicios o aspectos de inconstitucionalidad en el cobro del servicio de alumbrado público, como el antes descrito.

De tal forma, en el presente dictamen, en lo relativo al apartado en mención, se prescinde del esquema de cobro del servicio de alumbrado público a partir del consumo periódico de energía eléctrica de cada usuario, tomando como premisa elemental la antes descrita, y desde luego, apreciando que los medios de control de constitucionalidad tienen como fin servir de garantía a las limitaciones del poder, aseguramiento de la vigencia de la libertad y de los derechos fundamentales de los seres humanos.

10. En el presente dictamen se destinó particular atención al análisis del apartado de la iniciativa relativo a los costos por acceso a la información pública en sus diferentes modalidades. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo en más de un caso.

Todo, porque en el diseño normativo de cobro por la reproducción multimodal de información pública, de manera reiterada desde ejercicios anteriores, los municipios han establecido el imperativo de pagar unidades de medida y actualización (UMA) por foja, en la mayoría de casos, o incluso por la búsqueda de información o envío de la misma en el caso del formato digital; práctica que, lejos de fomentar una cultura de transparencia en la administración pública, ha dificultado, tornado escasa o inexistente la tutela por parte de las administraciones, del derecho de acceso a la información, o derecho a saber, que en un estado democrático de derecho debe representar uno de los principales ejes de legitimación del ejercicio de autoridad, como mandata el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y diversos artículos que recogen el mismo fin dentro de marco convencional de derechos humanos.

A propósito del tema, en la Acción de Inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra la Ley de Ingresos de un Municipio de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2019; la Suprema Corte de Justicia la Nación, al resolver, declaró la invalidez de la misma, por considerar inconstitucional la determinación de cobro por materiales utilizados en la

reproducción, el costo de envío y la certificación de documentos, prevista por dicha norma.

En conclusión a lo anterior, el Alto Tribunal del país estimó que el solo hecho de acceder a la información pública no es por sí mismo generador de cargas económicas, pero su reproducción puede implicar costos por los materiales que para tal efecto se empleen. Es así que en dicha resolución se tuteló el principio de gratuidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pues, para efecto de observar semejante directriz constitucional dentro del diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad, se estimó conveniente el establecimiento de costos por la expedición de copias certificadas y simples en la modalidad de acceso a la información, tomando en cuenta que la distinción entre ambas acciones administrativas, aunque mínima, existe en tanto que uno u otro formato de información implica diferente grado de atención administrativa o de inversión material y de trabajo personal en su elaboración.

De ahí que, aunque se considera un cobro distinto por cada modalidad, ninguno de tales rubros se considera lesivo en la economía del ciudadano interesado, pues tal previsión, aun así, no escapa al mandato de gratuidad o proximidad de gratuidad (considerando costos reales de reproducción) previsto en la Constitución Federal; máxime si se considera que tales pagos menores y ajustados a la realidad en términos de costos materiales, son notoriamente inferiores a los costos que en ejercicios anteriores contemplaban en sus leyes de ingresos los municipios de la Entidad.

11. Que es criterio de esta Comisión, que teniendo en consideración la situación por la que atraviesa la economía del país, del Estado y de las familias tlaxcaltecas, no se permite autorizar para el ejercicio fiscal 2021, ningún incremento desproporcionado e injustificado, así como tampoco la creación de nuevas contribuciones.

En función de los antecedentes y considerandos anteriores, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala, expide el siguiente:

DECRETO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZILTLALTÉPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES

Artículo 1. Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir, de manera proporcional y equitativa, para los gastos públicos conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, y demás leyes y disposiciones aplicables. Así como los ingresos que constituyan su hacienda pública municipal durante el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 2. Los ingresos que el Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, percibirá durante el ejercicio fiscal del uno enero al treinta y uno de diciembre del año 2021, serán los que se obtengan por concepto de:

I. Impuestos.

II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.

III. Contribuciones de Mejoras.

IV. Derechos.

V. Productos.

VI. Aprovechamientos.

VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.

VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.

IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y

X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Para los efectos de esta Ley se entenderán por:

a) Ayuntamiento. El órgano colegiado del Gobierno municipal que tiene la máxima representación política, que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

b) Administración Municipal. El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos.

c) Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

d) Código Financiero: El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

e) Contribuciones de Mejoras: Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

f) Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

g) **COMPRANET:** Es un sistema electrónico desarrollado por la Secretaría de la Función Pública con el objetivo de simplificar, transparentar, modernizar y establecer un adecuado proceso de contratación de servicios, bienes, arrendamientos y obra pública de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

h) **Derechos**: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

i) **Ganado mayor:** Los bovinos, vacas, toros y becerros.

j) **Ganado menor:** Los porcinos, aves de traspatio o corral, ovinos y caprinos.

k) **Impuestos**: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

l) **Ingresos Derivados de Financiamientos**: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

m) **Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos**: Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la

administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

n) **Ley Municipal**: La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

o) **m:** Metro lineal.

p) **m^2:** Metro cuadrado.

q) **m^3:** Metro cúbico.

r) **Municipio**: Deberá entenderse el Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos.

s) **Multa.** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero.

t) **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**¸ Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

u) **Presidencias de Comunidad**: Todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio.

v) **Productos**: Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

w) **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**: Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, e

x) **UMA**: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 3. Los ingresos mencionados en el artículo anterior serán las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021**	**Ingreso Estimado**
Total	**$48,823,539.00**
Impuestos	**301,084.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	301,084.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00

Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**195,398.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	157,316.00
Otros Derechos	38,082.00
Accesorios de Derechos	
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**26,342.00**
Productos	26,342.00

Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**3,300.00**
Aprovechamientos	3,300.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**48,266,228.00**
Participaciones	21,079,924.00
Aportaciones	27,186,304.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**

Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Artículo 4. Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, la cual podrá se auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

Artículo 5. Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad, por derechos derivados de la prestación de servicios municipales, deberán cubrirse en los términos que para cada caso establezcan las leyes, reglamentos y acuerdos aplicables, y previa aprobación del Ayuntamiento. Las presidencias de comunidad darán cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 117, 119 y 120 fracciones II y VII de la Ley Municipal.

Artículo 6. Todo ingreso municipal cualquiera que sea su origen o naturaleza deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el correspondiente comprobante fiscal debidamente autorizado por el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 7. Se entiende por impuesto predial, la prestación con carácter general y obligatorio que se establece a cargo de personas físicas o morales que cubran cualquiera de las figuras siguientes:

I. Propietarios, poseedores civiles o precarios de predios en el territorio del Municipio.

II. Los fideicomitentes mientras el fiduciario no transmita la propiedad, y

III. Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal.

Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento, estarán sujetos a la aplicación de recargos, actualización, multas y, en su caso, gastos de ejecución conforme a la presente Ley y al Código Financiero.

Artículo 8. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios en los términos del Título Sexto, Capítulo I del Código Financiero, y en los términos de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Predios Urbanos:

a) Edificados, 2.20 al millar anual, e

b) No edificados, 2.10 al millar anual.

II. Predios Rústicos:

a) Edificados, 1.25 al millar anual, e

b) No edificados, 1.15 al millar anual.

III. Predios rústicos destinados a las actividades agrícolas, avícolas, ganaderas y forestales, 2 UMA

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

Artículo 9. Si al aplicar las tarifas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 2.20 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 1.25 UMA.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto sobre el excedente de la cuota señalada para predios urbanos siempre y cuando se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto.

Artículo 10. El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo de 2021.

Los pagos que se realicen de forma extemporánea al plazo establecido, deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios, conforme a la fracción II del artículo 223 del Código Financiero y del Título Séptimo de esta Ley.

Artículo 11. Tratándose de fraccionamientos o condominios, el impuesto se cubrirá por cada fracción, departamento, piso, vivienda o local y, se aplicarán las tarifas correspondientes de acuerdo al artículo 8 de esta Ley.

Artículo 12. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, lo pagarán por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13. El valor unitario de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turístico, se fijará conforme lo establece el Código Financiero, considerando el valor más alto de la operación sea catastral o comercial, a la cual se le aplicara una tasa del 3 al millar.

Los contribuyentes de este impuesto con predios que destinen a uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turístico, tendrán la obligación de presentar a la Tesorería Municipal, el avalúo comercial vigente para determinar la base sobre la cual se causará y pagará este impuesto.

Artículo 14. Los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, avícolas, ganaderas y forestales que durante el ejercicio fiscal, regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, solo pagarán el monto del impuesto predial a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio fiscal.

Artículo 15. Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal, que tengan adeudos a su cargo causados en el ejercicio fiscal 2020 y anteriores, gozarán durante los meses de enero a marzo del año 2021, de un descuento del 50 por ciento en los recargos,

actualizaciones y multas que se hubieran generado. Y en el caso de los contribuyentes que estén al corriente y paguen durante este mismo periodo también se les hará un descuento del 50 por ciento.

Artículo 16. En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2021, no podrá ser inferior al del ejercicio fiscal del año 2020.

CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 17. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles se causará por la celebración de los actos y conforme a lo que se refiere en el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad:

I. Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, que sean objeto de la trasmisión de propiedad.

II. La base del impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor de la operación o lo señalado en el artículo 208 del Código Financiero.

III. Este impuesto se pagará aplicando una tasa del 2 por ciento a lo señalado en la fracción anterior.

IV. En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 15 UMA, elevado al año.

V. Si al aplicar la tarifa y reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 6 UMA, o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio, y

VI. El pago de este impuesto se deberá realizar dentro de los quince días siguientes a la operación.

CAPÍTULO III
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 18. El Municipio percibirá en su caso el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título IV, Capítulo III del Código Financiero y las leyes aplicables en la materia. El Municipio podrá celebrar convenios con el Gobierno del Estado de Tlaxcala para la administración, recaudación y fiscalización del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 19. Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por los servicios de seguridad social proporcionadas por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 20. Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá percibir las contribuciones especiales por mejoras y los ingresos que se perciban por el valor recuperable que dichas obras correspondan, se destinará a pagar el financiamiento de las mismas o su mantenimiento. La contribución por mejoras será determinada en porcentaje de acuerdo al tipo de obra que se construya y el valor de inversión; dicha construcción será fijada por el Cabildo. Las contribuciones recaudadas por este concepto deberán enterarse a la Tesorería Municipal, quien expedirá el recibo oficial y lo registrara contablemente, mismas que formaran parte de la cuenta pública municipal.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS

Artículo 22. Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

CAPÍTULO II

AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES

Artículo 23. Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 8 de la presente Ley, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Por predios Urbanos:

a) Con valor hasta de $5,000.00, 2.5 UMA.
b) De $5,000.01 a $10,000.00, 3.5 UMA, e
c) De $10,000.01 en adelante, 6.0 UMA.

II. Predios rústicos, 2.0 UMA

CAPÍTULO III
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 24. Los servicios prestados por el Municipio en materia de desarrollo urbano, obras públicas, ecología y protección civil, se pagarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

a) De 1 a 75 m, 1.5 UMA.

b) De 75.01 a 100 m, 2.0 UMA, e

c) Por cada m o fracción excedente del límite anterior se pagará 0.06 UMA.

II. Por el otorgamiento de licencias de construcción de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:

a) De bodegas y naves industriales, 70 UMA.

b) De locales comerciales y edificios, 70 UMA.

c) De casa habitación, 7.0 UMA.

d) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 22 por ciento por cada nivel de construcción, e

e) Los permisos para construcción de bardas perimetrales pagarán 0.10 UMA, por m.

III. Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios del Municipio:

a) Por cada monumento o capilla, 2.20 UMA, y

b) Por cada gaveta, 1.10 UMA.

IV. De instalaciones y reparación de servicios y otros rubros no considerados y realizados por empresas 0.50 UMA, por m, m^2 o m^3, según sea el caso.

V. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización se pagará el 5 por ciento.

El pago que se efectué por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

VI. Por el otorgamiento de licencias para dividir y fusionar superficies:

a) Hasta de 250 m², 5.51 UMA.
b) De 250.01 hasta 500 m², 8.82 UMA.
c) De 500.01 hasta 1,000 m², 13.23 UMA.
d) De 1,000.01 hasta 10,000 m², 22 UMA, e
e) De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagarán 2.50 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

VII. Por el otorgamiento de licencias para lotificar:

a) De 1.00 a 10,000 m², 40 UMA.
b) De 10,001 a 20,000 m², 80 UMA, y
c) De 20.001 m², en adelante 100 UMA.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

El pago que se efectué por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa.

VIII. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la tarifa siguiente:

a) Vivienda, 2 UMA.
b) Industrial, 5 UMA.
c) Comercial, 3 UMA.
d) Fraccionamientos, 10 UMA, e
e) Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno.

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará que lo realice la Secretaria de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda y, será proporcionado de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

IX. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

X. Por el dictamen de protección civil:

a) Comercios, 2 UMA.
b) Industrias, 30 UMA.
c) Hoteles, 10 UMA.
d) Servicios, 5 UMA., e
e) Gasolineras y gaseras, 15 UMA.

XI. Por permisos para derribar árboles:

a) Para construir inmueble, 3 UMA.

b) Por necesidad del contribuyente 3 UMA.

c) Cuando constituye un peligro a los ciudadanos o a sus propiedades y obstruyan una vía de comunicación o camino, no se cobrará, e

d) En todos los casos por árbol derrumbado se sembrarán 6 en el lugar que fije la autoridad.

XII. Por la expedición de constancias de servicios públicos se pagará 2 UMA.

XIII. Por deslinde de terrenos urbanos y rústicos:

a) De 1.00 a 500 m²:

1) Rústico, 2 UMA, y

2) Urbano, 4 UMA.

b) De 500.01 a 1,500 m²:

1) Rústico, 3 UMA, y

2) Urbano, 5 UMA.

c) De 1,500.01 a 3,000 m²:

1) Rústico, 5 UMA, y

2) Urbano, 8 UMA.

d) De 3,000.01 m² en adelante, la tarifa anterior más 0.5 UMA, por cada 100 m² adicionales.

XIV. Por el otorgamiento de licencias para remodelación, reconstrucción y ampliación de inmuebles, incluyendo la revisión de planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, así como memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa que modifiquen los planos originales se pagará 10 por ciento más de las cuotas fijadas en la fracción II de este artículo.

XV. Por el otorgamiento de licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y remodelación de inmuebles especiales, tales como: panteones privados, plazas comerciales, rastros, hospitales y en general los no comprendidos en las fracciones anteriores se pagará por m², el 0.4 UMA.

XVI. Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, carente de cimentación y elementos estructurales rígidos, con permanencia no mayor de seis meses por m², el 0.03 UMA.

XV. Por el otorgamiento de permiso para demolición que no exceda de 30 días, 5 UMA.

XVI. Por inscripción anual al padrón municipal de contratistas:

a) Personas físicas, 19 UMA, e
b) Personas morales, 22 UMA.

XVII. Por la obtención de las bases de licitación para la obra pública a que se realice el Municipio, independientemente de los recursos con que la obra se ejecute, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Licitación o concurso por adjudicación directa, 5 UMA.
b) Licitación o concurso por invitación restringida, 15 UMA.
c) Licitación pública para obras ejecutadas con recursos municipales 25 UMA, e
d) Licitación pública para obras ejecutadas con recursos de participación federal, se estará a lo dispuesto por normatividad de COMPRANET.

Artículo 25. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará de 25 a 50 por ciento adicional al importe correspondiente, según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

Artículo 26. La vigencia de la licencia de construcción y el dictamen de uso de suelo, será de seis meses prorrogables a cuatro meses más, se cobrará el 35 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectué ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento.

Los interesados podrán solicitar licencia de construcción y exhibir la descripción de los trabajos a realizar con croquis o planos, además de cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra.

Artículo 27. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A

a) Bienes inmuebles destinados a casa habitación 1 UMA, e
b) Tratándose de predios destinados a fraccionamientos, industrias, comercios o servicios, 2 UMA

Artículo 28. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2 UMA, por cada día.

El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, se extenderá por 3 días, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad, cuando lo exceda causará un derecho de 0.5 UMA, por cada m² de obstrucción.

Quien obstruya la vía pública sin contar con el permiso correspondiente, pagará cinco veces la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Autoridad Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente especificada en el artículo 60 fracción IV, de esta Ley.

Artículo 29. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas para Federación y el Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso autorizado por la Coordinación General de Ecología del Estado y Comisión Municipal de Ecología, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.2 UMA, por cada m³ de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realice la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por éstas, la cuota se incrementará a 0.5 UMA, por cada m³ a extraer.

CAPÍTULO IV
SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 30. Por inscripción al padrón municipal o refrendo de empadronamiento, los establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, se aplicará la siguiente:

T A R I F A

I. Régimen de incorporación fiscal:

a) Expedición de cédula de empadronamiento y refrendo, de 3 a 10 UMA, e

b) Refrendo de la misma, de 3 a 10 UMA.

II. Establecimientos sujetos a otros regímenes fiscales:

a) Expedición de cédula de empadronamiento, de13 a 20 UMA, e

b) Refrendo de la misma, de 9 a 12 UMA.

III. Los establecimientos sujetos a cualquier régimen fiscal, que por el volumen de operaciones y por el tipo de servicios que otorgan se consideran especiales, tales como Industrias, Instituciones bancarias o financieras, telecomunicaciones, autotransporte, hidrocarburos, almacenes, bodegas u otro similar, pagarán:

a) Expedición de la cédula de empadronamiento, de 90 a 100 UMA, e

b) Refrendo de la misma, de 70 a 90 UMA.

IV. Gasolineras y gaseras:

a) Expedición de la cédula de empadronamiento, de 120 a 130 UMA, e

b) Refrendo de la misma, de 100 a 120 UMA.

V. Salones de fiesta:

a) Expedición de la cédula de empadronamiento,12 UMA, e

b) Refrendo de la misma, 10 UMA.

La expedición de las cédulas de empadronamiento antes señaladas, deberá solicitarse dentro de los 30 días siguientes a la apertura del establecimiento y tendrán vigencia durante ese año fiscal.

El pago de empadronamiento y/o refrendo dará derecho a la expedición de la licencia de funcionamiento.

El refrendo del empadronamiento deberá realizarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal 2021, los pagos posteriores deberán ser cubiertos con sus accesorios de acuerdo a lo establecido en las leyes de la materia.

Artículo 31. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en la tarifa del artículo 155, y a las consideraciones de los artículos 155-A y 156 del Código Financiero.

La administración municipal no podrá expedir licencias o refrendos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas cuando no exista convenio de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal con la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.

El Municipio podrá celebrar el convenio anteriormente citado, para establecer las bases conforme a las cuales se llevará a cabo la reducción en el Municipio de los derechos por la expedición de licencias y/o refrendos a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO V

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O REFRENDO PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 32. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendo para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordene la instalación en bienes del dominio público o privado del Municipio o de propiedad privada, de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan bienes, servicios o eventos, de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A

I. Anuncios adosados por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 2.5 UMA, e
b) Refrendo de licencia, 2 UMA.

II. Anuncios pintados y murales, por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 2.5 UMA, e
b) Refrendo de licencia, 1.5 UMA.

III. Estructurales, por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 7 UMA, e
b) Refrendo de licencia, 3.5 UMA.

IV. Luminosos, por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 13.5 UMA, e

b) Refrendo de licencia, 7 UMA.

V. Otros anuncios, considerados eventuales:

a) Perifoneo, por semana, 2 UMA, e

b) Volanteo, pancartas, posters, por semana 2 UMA.

Para la colocación de anuncios se deberá respetar la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 33. No se causarán estos derechos por anuncios adosados, pintados y murales que tengan como única finalidad la identificación del establecimiento comercial, industrial o de servicios y cuando los establecimientos tengan fines educativos o culturales.

Para efectos de este artículo, se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o, de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal; y dentro de los 3 días siguientes, tratándose de contribuyentes eventuales.

El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año.

CAPÍTULO VI

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS EN GENERAL Y REPRODUCCIONES DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 34. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente:

T A R I F A

I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 0.50 UMA.

II. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1 UMA.

III. Por la expedición de constancias de posesión de predios, 5 UMA.

IV. Por la expedición de las siguientes constancias, 1 UMA:

a) Constancia de radicación.
b) Constancia de dependencia económica.
c) Constancia de ingresos, e
d) Constancia de identidad.

V. Por expedición de otras constancias, 2 UMA.

VI. Por el canje del formato de licencia de funcionamiento, 2 UMA, y

VII. Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, más el acta correspondiente, 2 UMA.

Artículo 35. Por la expedición de reproducciones de información pública municipal que establece la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, se cobrarán de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A

a) Copia simple carta u oficio, 0.1 UMA por foja, e
b) Copia certificada carta u oficio, 0.12 UMA por foja.

CAPÍTULO VII
POR EL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS Y LIMPIEZA DE PANTEONES

Artículo 36. Por los servicios de limpia, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos a industrias y comercios, se cobrará anualmente el equivalente a 3 UMA en el momento que se expida la licencia municipal de funcionamiento o refrendo respectivo.

Artículo 37. Por los servicios de recolección, trasporte y disposición final de derechos sólidos, a solicitud de los interesados se cobrará por viaje, de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A

I. Industrias, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos, 7.20 UMA.

II. Comercios y servicios, 4.41 UMA.

III. Demás organismos que requieran el servicio en el Municipio y periferia urbana, 4.41 UMA, y

IV. En lotes baldíos, 4.41 UMA.

Artículo 38. A solicitud de los propietarios de lotes baldíos en zona urbana, que requieran la limpieza de sus lotes, el Municipio cobrará la siguiente:

T A R I F A

a) Limpieza manual, 4.41 UMA, e
b) Por retiro de escombro y basura, 7.20 UMA.

Artículo 39. El Ayuntamiento cobrará por el servicio de conservación y mantenimiento del cementerio, 2.5 UMA a los contribuyentes cuando estos soliciten la expedición de acta de defunción.

Artículo 40. Los propietarios de predios que colinden con la vía pública y que ostensiblemente mantengan sucios los frentes y fachadas de sus predios, deberán pagar una cuota de 1.5 UMA, por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio.

Artículo 41. Por los servicios de limpieza en eventos masivos con fines de lucro, se cobrará 8 UMA.

CAPÍTULO VIII
POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 42. Por los permisos que concede la autoridad municipal por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Por cierre de una calle para la realización de eventos particulares, por un máximo de ocho horas y que a consideración de la autoridad municipal sea posible dicho cierre, pagará 10 UMA, y

II. Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, se cobrará diariamente por los días comprendidos en el permiso, pagará 0.5 UMA, por m².

Las disposiciones anteriores se condicionarán a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan por motivo de la celebración de las tradicionales ferias anuales, debiendo el Ayuntamiento aprobar dichas condiciones, e informar oportunamente de las mismas al Congreso del Estado, para que surtan efecto ante terceros.

Artículo 43. Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará la cantidad de 0.10 UMA, por m² que ocupen, independientemente del giro de que se trate.

II. Los comerciantes que deseen establecerse en la vía pública en temporadas especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que el Ayuntamiento establezca, pagarán la cantidad de 0.15 UMA, por m², independientemente del giro que se trate.

III. Los comerciantes que ocupen espacios destinados para tianguis en la jurisdicción municipal, pagarán 0.1 UMA, por m² por día, y

IV. Los comerciantes ambulantes, pagarán 0.18 UMA por día y por vendedor.

CAPÍTULO IX
POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 44. Las cuotas por servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidas conforme a las tarifas que determine en su reglamento el Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, debiendo el Ayuntamiento en sesión de cabildo ratificarlas o reformarlas.

Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado, serán considerados créditos fiscales, siendo la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro, el cual deberá ser enterado a la Tesorería del Ayuntamiento.

Las comunidades pertenecientes al Municipio, que cuenten con el servicio de agua potable, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, enterándolo a la Tesorería del respectivo Ayuntamiento.

Los importes recaudados por las Presidencias de Comunidad se considerarán como ingresos del Municipio y deberán registrarse en la cuenta pública municipal.

Artículo 45. Por el suministro de agua potable, la Comisión será la encargada de la administración de los sistemas de agua potable en las comunidades o cabecera municipal y considerarán tarifas para:

a) Uso doméstico.
b) Uso comercial, e
c) Uso industrial.

Las tarifas mensuales por el suministro de agua potable, las determinarán las comisiones administrativas y las propondrán al Ayuntamiento para que en cabildo se aprueben o modifiquen.

Artículo 46. Por el mantenimiento o compostura de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado público en fraccionamientos del Municipio, se cobrará el equivalente a 8 UMA, los materiales que se requieran los deberá proporcionar el usuario. Por el permiso para conectarse a la red de agua potable o drenaje público se cobrará 3 UMA.

CAPÍTULO X
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 47. El Municipio cobrará derechos por el uso de los panteones municipales de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A

I. Inhumación por persona, 7 UMA.

II. Exhumación previa autorización de la autoridad judicial, 10 UMA.

III. Por la colocación de monumentos o lápidas, se cobrará el equivalente a 1 UMA, por m², y

IV. Cuando los usuarios soliciten la construcción de fosas, el Municipio cobrará el equivalente al costo de los materiales y mano de obra que sean empleados.

Artículo 48. Por derechos de continuidad a partir del séptimo año siguiente, se pagarán 5 UMA, cada 2 años por lote individual.

Artículo 49. Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a las tarifas de los artículos 48 y 49 de esta Ley, previa autorización del Ayuntamiento.

Los importes recaudados se considerarán como ingresos del Municipio deberán registrarse en la cuenta pública municipal.

CAPÍTULO XI
POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL DIF MUNICIPAL

Artículo 50. Las cuotas de recuperación que establezca el Sistema DIF Municipal por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, se fijarán por su propio Consejo u Órgano de Gobierno, debiendo el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo ratificarlas o reformarlas. Los importes recaudados se considerarán como ingresos del Municipio y deberán registrarse en la cuenta pública municipal.

CAPÍTULO XII
POR CUOTAS QUE FIJE EL COMITÉ DE FERIA

Artículo 51. Las cuotas de recuperación por concepto de la Feria del Municipio, se fijarán por el Patronato respectivo, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas en Sesión de Cabildo.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 52. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registraran en la cuenta pública de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento apruebe la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones.

CAPÍTULO II

ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 53. Por el arrendamiento del auditorio municipal se cobrará la siguiente:

T A R I F A

I. Eventos particulares y sociales, 15 UMA.

II. Eventos lucrativos, 100 UMA, y

III. Instituciones deportivas y educativas, no se cobrará.

Artículo 54. El arrendamiento de otros bienes inmuebles municipales, se regulará por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas que se cobren serán establecidas por el Ayuntamiento, considerando el uso del inmueble, la superficie ocupada, la ubicación y su estado de conservación.

Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 UMA.

CAPÍTULO III
POR EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EN EL TIANGUIS

Artículo 55. Los ingresos por concepto de arrendamiento o la explotación de los bienes señalados, en el artículo 221 del Código Financiero, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos establecidos por el Ayuntamiento.

Tratándose de tianguis, las cuotas para el uso de suelo se pagarán de conformidad con las tarifas acordadas por las autoridad municipal mediante acuerdo administrativo las cuales no excederán de 2.8 UMA.

CAPÍTULO IV
ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 56. Por la renta de camiones propiedad del Municipio, se cobrará la siguiente tarifa:

I. Por viajes de arena hasta seis m³ 10 UMA.
II. Por viajes de grava hasta seis m³ 15 UMA, y
III. Por viajes de piedra hasta seis m³ 20 UMA.

CAPÍTULO V
OTROS PRODUCTOS

Artículo 57. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal, se recaudarán de acuerdo con las tarifas y condiciones estipuladas en cada caso, en los términos que señalan los artículos 221 fracción II, y 222 del Código Financiero. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento y formarán parte de la cuenta pública.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

RECARGOS

Artículo 58. Los adeudos por la falta de pago oportuno de los impuestos y derechos, causarán un recargo por la demora de cada mes o fracción cobrándose sólo hasta el equivalente a 5 años del adeudo respectivo, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 59. Cuando se concedan prorrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Código Financiero y en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.

CAPÍTULO II
MULTAS

Artículo 60. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán sancionadas cada una con multas que a continuación se especifican:

T A R I F A

I. Por no empadronarse o no refrendar la licencia en los términos establecidos en la presente Ley, de 5 a 10 UMA.

II. Por omitir los avisos o manifestaciones que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de plazos, 5 a 10 UMA.

III. Por el incumplimiento de lo establecido por el artículo 32 de la presente Ley, se pagará por concepto de infracciones de acuerdo a lo siguiente:

a) Anuncios adosados:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, 3 a 5 UMA, y
2. Por el no refrendo de licencia, 2 a 3 UMA.

b) Anuncios pintados y murales:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, 3 a 4 UMA, y
2. Por el no refrendo de licencias, 2 a 3 UMA.

c) Estructurales:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencias, 5 a 8 UMA, y
2. Por el no refrendo de licencia, 3 a 5 UMA.

d) Luminosos:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencias, 7 a 13 UMA, y
2. Por el no refrendo de licencia, 4 a 7 UMA.

IV. El incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas, desarrollo urbano, ecología y protección civil, se sancionará con multa de 7 a 9 UMA.

Artículo 61. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Titulo Décimo Tercero, Capítulo IV del Código Financiero.

Artículo 62. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionaran de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

Artículo 63. Las tarifas de las multas por infracciones no contempladas en el artículo 60 de esta Ley se cobrarán de acuerdo a lo que establecen los reglamentos municipales, el Bando de Policía y Gobierno Municipal, así como en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan y tendrán el carácter de créditos fiscales.

CAPÍTULO III
INDEMNIZACIONES

Artículo 64. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento, se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia.

CAPÍTULO IV
HERENCIAS, DONACIONES Y SUBSIDIOS

Artículo 65. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia, mismas que se deberán ser integradas a la Hacienda Municipal.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS

Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 66. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas de Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 67. Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 68. Son recursos que perciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 69. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto plazo o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veintiuno y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTICULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de **Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos**, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos

los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 20 días del mes de Octubre del año dos mil veinte.

LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

MIGUEL PIEDRAS DÍAZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ
VOCAL

DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BAÉZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN
VOCAL

EN VIRTUD DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERA**L Y EN LO **PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO; EN CONSECUENCIA, SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIUNO**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 21-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL 21-0	VOTACIÓN EN LO PARTICULAR 21-0
1	Luz Vera Díaz	AUSENTE	AUSENTE	AUSENTE
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓	✓
3	Víctor Castro López	AUSENTE	AUSENTE	AUSENTE
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓	✓	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	AUSENTE	AUSENTE	AUSENTE
9	María Félix Pluma Flores	✓	✓	
10	José María Méndez Salgado	✓	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	AUSENTE	AUSENTE	AUSENTE
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	✓	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓	✓	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓	✓	✓
20	Maribel León Cruz	✓	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓	✓	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	✓	✓	✓

5.	PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A **LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATECOHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS , PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIUNO**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIII 065/2020

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Mazatecochco de José María Morelos**, para el Ejercicio Fiscal 2021, bajo el Expediente Parlamentario LXIII 065/2020, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2021**, bajo los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

4. Mediante sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 28 de septiembre de 2020, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **Mazatecochco de José María Morelos** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2021, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 29 de septiembre de 2020.

5. Con fecha 02 de Octubre de 2020, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente parlamentario número LXIII 065/2020, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

6. Con fecha 15 de Octubre de 2020, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana.

Del estudio realizado se arribó a los siguientes:

CONSIDERANDOS

12. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios.

13. Que conforme lo establecen los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, decretos o acuerdos.

14. Que, en tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.

15. Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, inciso a, del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: Dictaminar sobre: Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios.

16. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el

municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo.

17. Que el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los Municipios. Que en la iniciativa objeto de estudio se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme a lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos. Que define la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.

18. Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico

financiero, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, proporcionalidad ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo y que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala.

19. Que con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio de **Mazatecochco de José María Morelos**.

20. Reviste capital importancia el análisis exhaustivo a que se sujetó el apartado de la iniciativa relativo a la previsión de cobro del derecho de alumbrado público. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en

mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo.

Todo, porque en el diseño normativo de cobro, anteriormente se estableció una dualidad de directrices para hacer efectivo el derecho en aprecio: por un lado, el mandato de cobrar el derecho de alumbrado público distribuyendo de manera proporcional los costos correspondientes por la prestación del servicio, entre el total de contribuyentes del municipio; y por otro, el imperativo a cada uno de éstos (sea para uso doméstico, comercial, de baja tensión, servicio general de alta tensión y servicios especiales) de pagar ese derecho mediante la fijación de un porcentaje en proporción a su consumo periódico de energía eléctrica.

La práctica jurisdiccional ha dado patente de los múltiples juicios de amparo que personas físicas y morales con asiento en los diferentes municipios de la Entidad, han promovido contra los apartados correspondientes de las Leyes de ingresos que prevén tal forma de pago por concepto de derecho de alumbrado público; al cabo de lo cual, los órganos jurisdiccionales del conocimiento, en igual número de casos han concedido la protección de la justicia federal al considerar que el esquema de cobro antes descrito contraviene lo dispuesto en la materia por la Constitución Federal.

Muestra de ello, aunque a partir de diverso medio de control de Constitucionalidad, se obtuvo de la Acción de Inconstitucionalidad identificada con el número 20/2019 que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra las porciones normativas que regulan el cobro del derecho de alumbrado público de las leyes de Ingresos de los municipios del Estado de Tlaxcala; donde al resolver, la Suprema Corte de Justicia de la

Nación declaró la invalidez de dichos artículos, por considerar que conforme a su diseño legal no tienen el carácter o naturaleza de derechos, sino el de impuestos, porque gravan el consumo de energía eléctrica, y en consecuencia conculcan los derechos a la seguridad jurídica y legalidad, así como el principio de proporcionalidad que rige la materia fiscal.

En conclusión a lo anterior, el Alto Tribunal del país estimó que no es correcto tomar como base para el pago del servicio de alumbrado público, el consumo de energía eléctrica; pues tal proceder se aparta de la directriz de dividir entre todos los usuarios el costo total originado al municipio por la prestación del servicio de alumbrado público.

Como consecuencia de lo antes expuesto, en la citada resolución se consignó el deber de esta Legislatura, para que en lo sucesivo, como en la presente etapa de dictaminación y diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios tome las previsiones parlamentarias necesarias para evitar la reiteración de vicios o aspectos de inconstitucionalidad en el cobro del servicio de alumbrado público, como el antes descrito.

De tal forma, en el presente dictamen, en lo relativo al apartado en mención, se prescinde del esquema de cobro del servicio de alumbrado público a partir del consumo periódico de energía eléctrica de cada usuario, tomando como premisa elemental la antes descrita, y desde luego, apreciando que los medios de control de constitucionalidad tienen como fin servir de garantía a las limitaciones del poder, aseguramiento de la vigencia de la libertad y de los derechos fundamentales de los seres humanos.

21. En el presente dictamen se destinó particular atención al análisis del apartado de la iniciativa relativo a los costos por acceso a la información pública en sus diferentes modalidades. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo en más de un caso.

Todo, porque en el diseño normativo de cobro por la reproducción multimodal de información pública, de manera reiterada desde ejercicios anteriores, los municipios han establecido el imperativo de pagar unidades de medida y actualización (UMA) por foja, en la mayoría de casos, o incluso por la búsqueda de información o envío de la misma en el caso del formato digital; práctica que, lejos de fomentar una cultura de transparencia en la administración pública, ha dificultado, tornado escasa o inexistente la tutela por parte de las administraciones, del derecho de acceso a la información, o derecho a saber, que en un estado democrático de derecho debe representar uno de los principales ejes de legitimación del ejercicio de autoridad, como mandata el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y diversos artículos que recogen el mismo fin dentro de marco convencional de derechos humanos.

A propósito del tema, en la Acción de Inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra la Ley de Ingresos de un Municipio de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2019; la Suprema Corte de Justicia la Nación, al resolver, declaró la invalidez de la misma, por considerar inconstitucional la determinación de cobro por materiales utilizados en la

reproducción, el costo de envío y la certificación de documentos, prevista por dicha norma.

En conclusión a lo anterior, el Alto Tribunal del país estimó que el solo hecho de acceder a la información pública no es por sí mismo generador de cargas económicas, pero su reproducción puede implicar costos por los materiales que para tal efecto se empleen. Es así que en dicha resolución se tuteló el principio de gratuidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pues, para efecto de observar semejante directriz constitucional dentro del diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad, se estimó conveniente el establecimiento de costos por la expedición de copias certificadas y simples en la modalidad de acceso a la información, tomando en cuenta que la distinción entre ambas acciones administrativas, aunque mínima, existe en tanto que uno u otro formato de información implica diferente grado de atención administrativa o de inversión material y de trabajo personal en su elaboración.

De ahí que, aunque se considera un cobro distinto por cada modalidad, ninguno de tales rubros se considera lesivo en la economía del ciudadano interesado, pues tal previsión, aun así, no escapa al mandato de gratuidad o proximidad de gratuidad (considerando costos reales de reproducción) previsto en la Constitución Federal; máxime si se considera que tales pagos menores y ajustados a la realidad en términos de costos materiales, son notoriamente inferiores a los costos que en ejercicios anteriores contemplaban en sus leyes de ingresos los municipios de la Entidad.

22. Que es criterio de esta Comisión, que teniendo en consideración la situación por la que atraviesa la economía del país, del Estado y de las familias tlaxcaltecas, no se permite autorizar para el ejercicio fiscal 2021, ningún incremento desproporcionado e injustificado, así como tampoco la creación de nuevas contribuciones.

En función de los antecedentes y considerandos anteriores, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala, expide el siguiente:

DECRETO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes respectivas. Los ingresos que el Municipio de

Mazatecochco de José María Morelos, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2021, serán los que se obtengan por concepto de:

I. Impuestos.

II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.

III. Contribuciones de Mejoras.

IV. Derechos.

V. Productos.

VI. Aprovechamientos.

VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.

VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.

IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y

X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Cuando en esta Ley se haga referencia a:

a) Administración Municipal: Se entenderá el aparato administrativo, personal y equipo que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos.

b) Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

c) Ayuntamiento: Al órgano colegiado del Gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

d) Código Financiero: Se entenderá como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

e) Contribuciones de Mejoras: Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

f) Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

g) Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

h) Impuestos: Son contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

i) Ingresos Derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

j) Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos: Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

k) Ley Municipal: Se entenderá como la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

l) m.: Se entenderá como metro lineal.

m) m²: Se entenderá como metro cuadrado.

n) m³: Se entenderá como metro cúbico.

o) Municipio: Se entenderá como el Municipio de Mazatecochco de José María Morelos.

p) Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones: Son los recursos que recibe el Municipio por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

q) Presidencias de Comunidad: Se entenderá todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio.

r) Productos: Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

s) Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones: Son los recursos que recibe en forma directa o indirecta el Municipio como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, e

t) UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 2. Los ingresos mencionados en el artículo anterior se describen y enumeran en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Mazatecochco de José María Morelos **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021**	**Ingreso Estimado**
Total	**40,874,142.71**
Impuestos	**230,026.91**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	206,935.18
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	

Accesorios de Impuestos	23,091.73
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**748,398.35**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	724,134.55
Otros Derechos	24,263.80
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**0.00**

Productos	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**0.00**
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**39,895,717.45**
Participaciones	22,962,587.00
Aportaciones	16,838,950.45
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	94,180.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00

Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Artículo 3. Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero y la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que en su caso se celebren.

Artículo 4. Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad, deberán enterarse a la Tesorería Municipal en los términos de los artículos 117,119 y 120, fracciones II, VIII y X de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública Municipal.

I. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el correspondiente recibo de ingreso debidamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal y cubriendo los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, y

II. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior.

Artículo 6. Para el ejercicio fiscal 2021, se autoriza por acuerdo de Cabildo al Presidente Municipal de Mazatecochco de José María Morelos, para firmar convenios y/o contratos con los gobiernos federal y estatal de conformidad con el artículo 41, fracción XVIII, de la Ley Municipal.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 7. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios en los términos del Título Sexto Capítulo I del Código Financiero, de conformidad con las tasas siguientes y la tabla de valores establecidos en el Anexo 1 de esta Ley:

I. Predios Urbanos:

a) Edificados, 2.1 al millar anual, e
b) No edificados, 3.5 al millar anual.

II. Predios Rústicos, 1.6 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

Artículo 8. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 2.2 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual; en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 55 por ciento de una UMA.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en el párrafo anterior y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto de impuesto.

Artículo 9. El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del año 2021. Los pagos que se realicen de forma extemporánea al vencimiento de ese plazo estarán sujetos a la aplicación de multas y recargos en términos del artículo 223, fracción II, del Código Financiero.

Los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido con anterioridad del ejercicio fiscal correspondiente, tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento en su pago.

Para los contribuyentes que paguen con posterioridad al vencimiento del plazo, no surtirá efectos esta bonificación.

Artículo 10. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 7 de esta Ley.

Artículo 11. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido por el artículo 190 del Código Financiero y demás disposiciones relativas.

CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 12. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refieren el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, que sean objeto de la operación de transmisión de propiedad; señalado en el artículo 208 del Código Financiero.

Este impuesto se pagará aplicando una tasa del 2 por ciento a lo señalado en lo dispuesto en el párrafo anterior.

Se aplicará una parte que será reducida sobre la base, misma que deberá ser equivalente a 5.5 UMA.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable cuando el inmueble objeto de la operación, sea destinado a industria o comercio. Cuando del inmueble formen parte varios departamentos habitacionales, la reducción se hará por cada uno de ellos. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a hoteles.

En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 15 UMA elevado al año.

Si al aplicar la tasa y reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 6 UMA o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio.

Por la contestación de avisos notariales, se cobrará el equivalente a 3 UMA.

CAPÍTULO III
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 13. El Municipio percibirá, en su caso el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero y a la Ley de Ingresos del Estado Ejercicio Fiscal 2021.

El Municipio podrá celebrar convenios con el Estado para la administración, recaudación y fiscalización del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 14. Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 15. Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES

Artículo 16. Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagarse los derechos correspondientes, tomando como base el valor que resulte de aplicar al inmueble las tarifas señalada en el artículo 7 de la presente Ley y del artículo 176 del Código Financiero de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A

I. Por predios urbanos:

a) Con valor hasta de $ 5,000.00, 2.30 UMA.

b) De $ 5,001.00 a $ 10,000.00, 3.30 UMA.

c) De $ 10,001.00 a $ 20,000.00, 5.50 UMA, e

d) De $ 20, 000.01 en adelante, 5.60 UMA.

II. Por predios rústicos:

a) Se pagará el 55 por ciento de la tarifa anterior.

CAPÍTULO II
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA

Artículo 17. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se pagarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

a) De menos de 1 a 50 m., 1.5 UMA, e
b) De 50.01 a 100 m., 2 UMA.

Por cada metro excedente del inciso b, se pagará, 0.53 UMA.

II. Por el otorgamiento de licencia de construcción, de remodelación, de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:

a) De bodegas y naves industriales, 0.12 UMA, m².
b) De locales comerciales y edificios, 0.12 UMA, m².
c) De casas habitación de interés social, 0.055 UMA, m².

d) De casas habitación residencial, 0.12 UMA, m².

e) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 21 por ciento por cada nivel de construcción.

f) De instalaciones y reparación de servicios y otros rubros no considerados y realizados por empresas, 24 por ciento de UMA; por m., m² o m³, según sea el caso.

g) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales, pagarán 0.15 UMA por m, e

h) Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios del Municipio:

1. Por cada monumento o capilla, 2.20 UMA, y

2. Por cada gaveta, 1.10 UMA.

III. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización se pagará el 5 por ciento.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tlaxcala.

IV. Por el otorgamiento de licencias para fraccionar, fusionar y lotificar:

a) Hasta 250 m², 5.50 UMA.

b) De 250.01 m² hasta 500 m², 8.80 UMA.

c) De 500.01 m² hasta 1000 m², 13.20 UMA.

d) De 1000.01 m² hasta 10,000 m², 22 UMA, e

e) De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagará una UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

V. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la tarifa siguiente:

a) Para vivienda, 0.10 UMA por m².

b) Para uso industrial, 0.20 UMA por m².

c) Para uso comercial, 0.15 UMA por m², e

d) Para fraccionamientos, 0.25 UMA por m².

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, lo realice, será proporcionado de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

VI. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

VII. Por constancias de servicios públicos, se pagará:

a) Para casa habitación, 2 UMA, e

b) Para uso comercial, 3 UMA.

VIII. Por deslinde de terrenos:

a) De 1 a 500 m²:

1. Rural, 2 UMA, y
2. Urbano, 4 UMA.

b) De 501 a 1,500 m²:

1. Rural, 3 UMA, y
2. Urbano, 5 UMA.

c) De 1,501 a 3,000 m²:

1. Rural, 5 UMA, y
2. Urbano, 8 UMA.

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará 0.50 de una UMA por cada 100 m² adicionales.

IX. Por el dictamen de protección civil se cobrará:

a) Para uso comercial, 7 UMA, e
b) Para uso industrial, 80 UMA.

Artículo 18. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará de 1.57 a 5.50 por ciento adicional al importe correspondiente

según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

Artículo 19. La vigencia de la licencia de construcción será de 6 meses, prorrogables a 6 meses más; por lo cual no generará costo siempre y cuando no se modifiquen los planos originales y se solicite dentro de los 10 días hábiles antes de su vencimiento y el dictamen de uso de suelo a que se refiere el artículo 17 de esta Ley, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, atendiendo a la naturaleza y magnitud de la obra.

Artículo 20. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A

a) Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 0.55 UMA, e
b) Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 1.10 UMA.

Artículo 21. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2 UMA, por cada día de obstrucción. El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no será más de 3 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad; causará un derecho de 0.50 UMA por cada día de obstrucción.

Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento de la cuota, que de manera normal debería cubrir, conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, conforme al Título Séptimo Capítulo II de esta Ley.

Artículo 22. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Coordinación General de Ecología del Estado y la Comisión Municipal de Ecología, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.15 UMA, por cada m² de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad. Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de ecología del Estado, la administración municipal será responsable en los términos de las normas ecológicas, civiles y penales de nuestro Estado.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.30 UMA por cada m³ a extraer.

CAPÍTULO III
SERVICIOS PRESTADOS EN EL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 23. El Costo de la verificación sanitaria efectuada será:

T A R I F A

I. Ganado mayor por cabeza, 1 UMA, y

II. Ganado menor por cabeza, 0.70 UMA.

Se entenderá como ganado mayor: las vacas, toros, cerdos, borregos, entre otros.

Se entenderá como ganado menor: las aves de corral.

Sin menoscabo de las facultades que fijan las leyes sanitarias, el Municipio efectuará verificaciones en los expendios de carne o en aquellos lugares donde se realicen sacrificio de animales y cuando se localicen en ellos, animales no sacrificados o de ganado sacrificado que provenga de otros municipios, cobrando por este servicio una cuota equivalente a 1.5 UMA por visita y sello colocado.

Artículo 24. Por el uso de corrales y corraleros se cobrará una cuota de 1 UMA por cada día utilizado sin importar el tamaño del ganado.

Artículo 25. Por la revisión sanitaria y sacrificio de animales en lugares autorizados por el Municipio, cuyo fin sea el lucro y que no sean propiedad del Ayuntamiento, pagarán previa presentación de licencia autorizada la siguiente:

T A R I F A

a) Ganado mayor por cabeza, 1.5 UMA, e
b) Ganado menor por cabeza, 0.03 UMA.

CAPÍTULO IV
EXPEDICIONES DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL

Artículo 26. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente:

T A R I F A

I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 0.50 UMA.

II. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.1 UMA.

III. Por la expedición de constancias de posesión de predios, 1.1 UMA.

IV. Por la expedición de las siguientes constancias, 1.1 UMA:

a) Constancia de radicación.
b) Constancia de dependencia económica, e
c) Constancia de ingresos.

V. Por la expedición de otras constancias, 1 UMA.

VI. Por el canje del formato de licencias de funcionamiento, 2 UMA.

VII. Por la reposición por pérdida del formato de licencias de funcionamiento, 2 UMA más el acta correspondiente.

VIII. Por la expedición de constancias de inscripciones y no inscripciones, 2 UMA.

IX. Por alta al padrón, 3 UMA.

X. Manifestaciones catastrales, 3 UMA, y

XI. Por expedición de reproducciones de información pública municipal, se aplicará lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO V
POR EL SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 27. Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, a solicitud de los interesados se cobrarán las cuotas siguientes:

a) Industrias, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos, 7.2 UMA.

b) Comercios y servicios, 4.4 UMA, por viaje.

c) Demás organismos que requieran el servicio en el Municipio y periferia urbana, 4.4 UMA, por viaje, e

d) En lotes baldíos, 4.4 UMA.

Artículo 28. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán proceder a cercar sus lotes con tabique o block de cemento o material de la región con una altura mínima de 2.50 m².

Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en incumplimiento los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota del 0.20 UMA por m².

Artículo 29. Los propietarios de predios que colinden con la vía pública y que ostensiblemente mantengan sucios los frentes y fachadas de sus predios, deberán pagar una cuota de 2 UMA, por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio.

Artículo 30. En rebeldía de los propietarios y/o poseedores de los lotes baldíos que no limpien sus lotes, el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio podrá realizar esa limpieza, y en tal caso cobrará una cuota, por m³ de basura equivalente a 2 UMA.

Artículo 31. El pago de derechos por los servicios de limpieza en los eventos masivos con fines lucrativos, se cobrará 3 UMA por m³.

CAPÍTULO VI
POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 32. Por los permisos que concede la autoridad municipal por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, hasta por 2.5 UMA por m² diariamente por cada uno de los establecimientos, y

II. Por el uso de otros bienes que sean propiedad del Municipio, deberán hacerse en la mejor forma posible, procurando optimizar su rendimiento comercial, así como su adecuada operación y mantenimiento.

Las disposiciones anteriores se condicionarán durante el mes de septiembre, a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan por motivo de la celebración de la tradicional feria anual, debiendo el Ayuntamiento aprobar dichas condiciones para que surtan sus efectos.

Artículo 33. Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública, con o sin tener lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a la siguiente:

I. Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio, en las zonas destinadas en el día y horario especifico, se pagará la cantidad de 2.5 UMA por m², independiente del giro de que se trate, y

II. Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad establezca, pagarán la cantidad de 1.20 UMA por m², independientemente del giro que se trate.

Durante el mes de septiembre, estas cuotas tendrán un incremento a 0.80 UMA por m², por motivo de la feria anual, para quienes demuestren una actividad comercial durante el año y hayan cubierto los derechos correspondientes.

El servicio concesionado de transporte público que hace “base” dentro del territorio municipal, deberán pagar por el uso de suelo la cantidad equivalente a 0.075 UMA por día.

Las personas obligadas a pagar estos derechos, podrán hacerlo a diario con el personal comisionado para este propósito o bien de manera mensual en la Tesorería Municipal obteniendo a cambio un beneficio equivalente a 10 por ciento descuento sobre el pago mensual o bien podrán pagar de manera anual obteniendo un beneficio del 15 por ciento.

CAPÍTULO VII
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL COMERCIO AMBULANTE POR TEMPORADA

Artículo 34. Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para ello, con o sin tener lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a las tarifas siguientes:

I. Con mercancía en mano, 0.5 UMA por vendedor.

II. Con mercancía en vehículo manual y otro tipo de estructura, 1 UMA por vendedor.

III. Con mercancía en vehículo motorizado y otro tipo de estructura, 1.5 UMA por vendedor, y

IV. Los comerciantes, de mayoreo y medio mayoreo, a bordo de vehículos de transporte y otro tipo de estructura, pagarán independientemente del giro de que se trate, derechos equivalentes a 0.15 UMA por m² de área ocupada, incluyendo:

a) Gaseros
b) Leñeros
c) Refrescos
d) Cervezas
e) Tabiqueros, e
f) Otros Productos

Las personas obligadas a pagar estos derechos, podrán hacerlo a diario con el personal comisionado para ese propósito o bien de manera mensual en el departamento de ingresos de la Tesorería Municipal, obteniendo a cambio un beneficio equivalente al 35 por ciento de descuento sobre el pago mensual, o bien podrán pagar de manera anual obteniendo un beneficio del 50 por ciento.

Estas tarifas se incrementarán durante el mes de septiembre por motivo de la feria anual, así como el carnaval, fiestas patrias y demás festividades, según se disponga en el acuerdo que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII
SERVICIO DE PANTEÓN

Artículo 35. El Municipio cobrará derechos por el uso de los panteones municipales según las tarifas siguientes:

I. Inhumación por persona y por un tiempo no mayor a 45 años, en el panteón municipal, en cualquiera de las secciones, 3 UMA.

Las secciones estarán delimitadas de conformidad al croquis o plano emitido por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

II. Por el servicio de mantenimiento y limpieza de panteones, se cobrará una cuota de 3 UMA al año.

III. Por la expedición de refrendos de uso de espacios, por persona, por un término no mayor de 2 años se cobrarán cuotas iguales a las estipuladas en la fracción I de este artículo, y

IV. Por la colocación de monumentos o lápidas por el Municipio a solicitud de particular, se cobrará el equivalente a 1 UMA.

Artículo 36. Por los derechos de continuidad, posterior a 45 años se pagará 3 UMA por lote individual.

Artículo 37. Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a este Capítulo; derechos cobrados que deberán ser enterados a la Tesorería del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IX
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS

PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 38. Los servicios que presta la Comisión o la Dirección, de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, serán establecidas conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el servicio de agua potable doméstico al mes, 0.40 UMA.

II. Por el servicio de agua potable comercial al mes, de 1 a 7 UMA.

III. Por el servicio de agua potable en instituciones públicas al mes, de 2 a 4 UMA.

IV. Tratándose de establecimientos industriales, comerciales y plazas, de servicio, autoservicios, hoteles, moteles, maquiladoras, purificadoras de agua, personas físicas o morales o que por volumen de las operaciones que realizan se consideren especiales y considerando su capital social, monto de inversión, personal ocupado, superficie y dimensiones; pagarán los derechos por el servicio de agua potable al mes de 15 a 55 UMA.

V. El servicio de tratamiento de aguas residuales industrial y comercial al mes, será de 1 a 5 UMA.

VI. Tratándose de establecimientos industriales, comerciales y/o plazas comerciales, de servicio, autoservicios, hoteles, moteles, maquiladoras, purificadoras de agua, personas físicas o morales o que por volumen de las

operaciones que realizan se consideren especiales y considerando su capital social, monto de inversión, personal ocupado, superficie y dimensiones; pagarán por los derechos por el servicio de tratamiento de aguas residuales al mes, de 5 a 10 UMA.

VII. Por contrato de agua potable, 6.6 UMA.

VIII. Por conexión de agua potable, 4 UMA.

IX. Por actualización de contrato, 4 UMA.

X. Por baja de contrato de agua, 1.7 UMA.

XI. Por conexión de drenaje, 4 UMA, y

XII. Por provisión de pipa de agua potable, 4 UMA.

Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, serán considerados créditos fiscales, siendo la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro.

Artículo 39. Las cuotas de recuperación que fije el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, se fijarán por su propio consejo, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o rectificarlas.

Artículo 40. Las cuotas de recuperación que fije el Comité Organizador de la Feria de Mazatecochco de José María Morelos, se fijarán por su propio Patronato, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o rectificarlas.

CAPÍTULO X
POR SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 41. Por inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, se aplicará a los establecimientos, la tarifa siguiente:

TARIFA

I. Régimen de incorporación fiscal:

a) Inscripción, de 5 a 6 UMA, e
b) Refrendo, de 2 a 4 UMA.

II. Los demás contribuyentes, a excepción de los indicados en las fracciones III y IV:

a) Inscripción, de 10 a 30 UMA, e
b) Refrendo, de 4 a 15 UMA.

III. Hoteles y moteles:

a) Inscripción, de 35 a 45 UMA, e

b) Refrendo, 20 UMA.

IV. Tratándose de establecimientos comerciales, de servicio, autoservicios, personas físicas o morales o que por volumen de las operaciones que realizan, se consideren especiales, y considerando su capital social, monto de inversión, superficie y dimensiones, pagarán los derechos conforme a la tabla autorizada por el Ayuntamiento, siendo los siguientes:

a) Por la expedición de licencia de funcionamiento de industria, comercio y servicios de mediano y alto riesgo con una superficie mayor a 120 m², de 50 a 1500 UMA, e

b) Por el refrendo de la licencia de funcionamiento, de 40 a 1000 UMA.

Artículo 42. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en la tarifa de los artículos 155 y 156 del Código Financiero y previa firma del convenio de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal con la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior el Ayuntamiento cuenta con el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos.

Artículo 43. La administración municipal también podrá expedir licencias o refrendos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre y cuando se efectúen total o parcialmente con

el público en general y que no están contempladas en el artículo 155 del Código Financiero, pero que realicen actividades en el territorio municipal.

CAPÍTULO XI
POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 44. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y por la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado, de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A

I. Anuncios adosados, por un espacio no superior a 50 m² por el periodo de un año:

a) Expedición de licencia, de 2.20 a 4.0 UMA, e
b) Refrendo de licencia, de 1.64 a 2.20 UMA.

II. Anuncios pintados y/o murales, por un espacio no superior a 50 m²:

a) Expedición de licencia, de 2.2 a 5.5 UMA, e
b) Refrendo de licencia, de 1.1 a 2.2 UMA.

III. Estructurales, por un espacio no superior a 50 m²:

a) Expedición de licencia, de 6.6 a 10 UMA, e
b) Refrendo de licencia, de 3.3 a 6.6 UMA.

IV. Luminosos por un espacio no superior a 50 m²:

a) Expedición de licencias, de 13.2 a 15 UMA, e
b) Refrendo de licencias, de 6.6 a 10 UMA.

Artículo 45. No se causarán estos derechos por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

TÍTULO SEXTO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 46. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se causarán y recaudarán de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento acuerde la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones.

CAPÍTULO II
POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 47. Los ingresos por concepto de arrendamiento o la explotación de los bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regularán de acuerdo a lo siguiente:

Tratándose de lugares destinados para comercio fijo, semifijo y ambulante, se aplicará lo siguiente:

I. Todos aquellos puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, dentro de zonas destinadas para ello en el día y horario específico, pagarán la cantidad de 2 UMA por un m², independientemente del giro que se trate.

Artículo 48. El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, que son del dominio público, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos a las tarifas de los productos que se cobren serán fijados y aprobados por el Ayuntamiento, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate, en base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación.

Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 UMA, independientemente de la recuperación de dicho bien a favor del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS

Artículo 49. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto, mismos que serán sancionados por el Congreso del Estado. Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la respectiva cuenta pública.

Artículo 50. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal se recaudarán de acuerdo con las tasas y condiciones estipuladas en cada caso en los términos que señalan los artículos 221, fracción II y 222 del Código Financiero. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, remitiéndose en su respectiva cuenta pública. Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
RECARGOS

Artículo 51. Los adeudos por la falta de pago oportuno de los impuestos y derechos, causarán un recargo de acuerdo a lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

Artículo 52. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán recargos, conforme a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021. El monto de créditos fiscales se actualizará aplicando el procedimiento de los artículos 26, 26-A y 27 del Código Financiero

CAPÍTULO II
MULTAS

Artículo 53. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223, fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal municipal de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero.

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este Capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción.

Artículo 54. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero del Código Financiero.

Artículo 55. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

Artículo 56. Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Director de Notarías, los notarios y los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas.

Artículo 57. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia.

Artículo 58. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento, se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia.

Artículo 59. La cita que en artículos anteriores se hace de algunas infracciones, es meramente enunciativa, pero no limitativa, por lo cual, los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Reglamento de Seguridad Pública y Reglamento de Vialidad y Transporte; así como en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan y tendrán el carácter de créditos fiscales, en términos del Código Financiero.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIO Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 60. Son los ingresos propios obtenidos por las instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 61. Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 62. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 63. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones o instrumentos en mercado nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veintiuno y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de **Mazatecochco de José María Morelos,** durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 20 días del mes de Octubre del año dos mil veinte.

LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

MIGUEL PIEDRAS DÍAZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ
VOCAL

DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BAÉZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN

VOCAL

FIRMAS DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NUMERO LXIII 065/2020, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

ANEXO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

Anexo 1 (Artículo 7)

PREDIO URBANO ($/M²)

CONCEPTO	MPIO.	CLAVE	LOCALIDAD	SECTORES		
				01	02	03
TABLA 2021	17	1	SAN COSME MAZATECOCHCO	$ 55.00	$ 25.00	$ 15.00

PREDIO CON CONSTRUCCIÓN

CLAVE	MUNICIPIO	ESPECIAL		INDUSTRIAL			
		RUDIMENTARIO	SENCILLO	SENCILLO	MEDIANO	DE CALIDAD	MODERNO (URB. LUJO)
		$/M².	$/M².	$/M².	$/M².	$/M².	$/M².
17	JOSÉ MARÍA MORELOS (MAZATECOCHCO)	$ 7.20	$ 14.40	$ 18.90	$ 25.20	$ 32.40	***

ANTIGUO			**MODERNO**				**OTROS INDUSTRIAS, COMERCIOS ESPECIALES (GASOLINERAS, GASERAS) ETC.**
SENCILLO	MEDIANO	DE CALIDAD	SENCILLO	MEDIANO	DE CALIDAD	DE LUJO	
$/M².	$/M².	$/M².	$/M².	$/M².	$/M².	$/M².	$/M².
$ 16.20	$ 21.60	$ 40.50	$ 25.20	$ 30.60	$ 36.00	$ 50.40	$ 1,200.00

PREDIO RÚSTICO ($/Ha)

RIEGO			TEMPORAL			CERRIL	AGOSTADERO	INAPRO-VECHABLE
1°	2°	3°	1°	2°	3°			
$ 50,000.00	****	****	$30,000.00	$20,000.00	$15,000.00	$10,000.00	$5,000.00	$3,000.00

PREDIO COMERCIAL- INDUSTRIAL

COMERCIAL			INDUSTRIAL		
RÚSTICA	SEMI-URBANA	URBANA	URBANA		
			INDUSTRIAL	S/CONST.	C/CONST.
$/Ha.	$/Ha.	$/Ha.	$/Ha.	$/M².	$/M².
$ 150,000.00	$ 250,000.00	$ 350,000.00	$ 500,000.00	$ 50.00	$ 100.00

EN VIRTUD DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERA**L Y EN LO **PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO; EN CONSECUENCIA, SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A **LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATECOHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIUNO**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 16-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL 16-0	VOTACIÓN EN LO PARTICULAR 16-0
1	Luz Vera Díaz	✓	✓	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓	✓
3	Víctor Castro López	AUSENTE	AUSENTE	AUSENTE
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	AUSENTE	AUSENTE	AUSENTE
7	José Luis Garrido Cruz	✓	✓	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	AUSENTE	AUSENTE	AUSENTE
9	María Félix Pluma Flores	AUSENTE	AUSENTE	AUSENTE
10	José María Méndez Salgado	AUSENTE	AUSENTE	AUSENTE
11	Ramiro Vivanco Chedraui	AUSENTE	AUSENTE	AUSENTE
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	✓	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	AUSENTE	AUSENTE	AUSENTE
17	Omar Milton López Avendaño	✓	✓	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓	✓	✓
20	Maribel León Cruz	AUSENTE	AUSENTE	AUSENTE
21	María Isabel Casas Meneses	✓	✓	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	AUSENTE	AUSENTE	AUSENTE

6.	LECTURA DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS QUE CONOCERÁ DE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO, PRESENTADA ANTE ESTA SOBERANÍA POR EL CIUDADANO EMIGDIO DE LA CRUZ ORTÍZ, EN CONTRA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA, DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y DEL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA MESA DIRECTIVA.

MESA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción LIX, 107, 108 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracciones V y VII, 45 fracción VII y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 1 fracción I, 2, 12, 13 y 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, en correlación con el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, las ciudadanas diputadas integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, presentamos al Pleno de esta Soberanía la **Propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se integra la Comisión Especial de Diputados que conocerá de la denuncia de Juicio Político, presentada ante esta Soberanía por el ciudadano Emigdio de la Cruz Ortiz, en contra del Gobernador del Estado de Tlaxcala, del Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, y del Oficial Mayor de Gobierno del Estado de Tlaxcala,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, establece: "***La creación de comisiones especiales se hará cuando se***

estime necesario para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número y nombre de los diputados integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán… Las comisiones especiales podrán emitir el informe o el dictamen correspondiente, según sea el caso, el cual presentarán ante el Pleno."

2. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, en su artículo 25 señala: "***Una vez ratificada la denuncia, la Secretaría Parlamentaria dará cuenta del expediente a la Mesa Directiva, la que propondrá al Pleno se forme una Comisión Especial, a la que se turne el expediente para que en forma coadyuvante con los denunciantes reúnan y aporten los medios de prueba que acrediten plena responsabilidad política o no del servidor público enjuiciado.***" Para tal efecto, "**la Comisión Especial contará con un plazo de quince días hábiles a partir de que se le turne el expediente respectivo**", según lo dispone el artículo 25 Bis de este mismo ordenamiento legal.

3. De acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, estipula en su artículo 109 que: "***El juicio político procede contra los servidores públicos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 107, los titulares de las Secretarías del Ejecutivo, de la Procuraduría General de Justicia, de la Oficialía Mayor, del Órgano de Fiscalización Superior y de las Coordinaciones y los Organismos que integran la Administración Pública Paraestatal, los comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, así como contra los Consejeros Electorales del Consejo Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y el Secretario General de éste, así como en contra de los jueces del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de los presidentes municipales y los miembros de los ayuntamientos de los municipios del Estado, así como contra los titulares de las secretarías o despachos de las presidencias municipales, por actos u omisiones que redunden en***

perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho…". Asimismo, en al fracción IX de este mismo artículo se reconoce que: "***Toda persona podrá formular denuncia ante el Congreso del Estado respecto de las conductas a que se refiere este artículo para la iniciación de juicio político; tan pronto como llegue a conocimiento del Congreso, una denuncia de juicio político en contra de los servidores públicos a que se refieren los artículos 107 y 109 de esta Constitución, antes de emplazar al denunciado se formará una comisión especial de diputados que se encargue de investigar y, en su caso, de presentar medios de prueba que acrediten plena responsabilidad política del servidor público enjuiciado. La ley determinará el procedimiento a seguir en estos casos.***"

4. De conformidad con lo estipulado en el artículo 24 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, esta Mesa Directiva hace del conocimiento del Pleno de esta Soberanía respecto de la denuncia de Juicio Político, lo siguiente:

I. La solicitud fue promovida por el ciudadano Emigdio de la Cruz Ortiz, originario y vecino del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, en contra de Marco Antonio Mena Rodríguez, en su calidad de Gobernador del Estado de Tlaxcala, de Miguel Ángel Tlapale Hernández, en su calidad de Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, de María Alejandra Marisela Nande Islas, en su calidad de Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, y de Luis Miguel Álvarez Landa, en su calidad de Oficial Mayor de Gobierno del Estado de Tlaxcala. La misma fue presentada ante esta Soberanía el día catorce de enero de dos mil diecinueve, y ratificada el día dieciséis del mismo mes y año ante la Secretaría Parlamentaria, según consta en el Acta de Ratificación de la denuncia en mención.

II. **Mediante Oficio número S.P. 0056/2019, el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, hizo del conocimiento, de conformidad con la ley de la materia, a la Mesa Directiva, que presidía la ciudadana Diputada Mayra Vázquez Velázquez, de la denuncia de Juicio Político, presentada por el ciudadano Emigdio de la Cruz Ortiz, misma que ratificó en tiempo y forma; correspondiéndole el número de expediente LXIII-SPPJP002/2019.**

En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con los preceptos legales antes mencionados, es necesario dar cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

5. Con la facultad que nos confiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, en su artículo 25, las ciudadanas diputadas integrantes de la Mesa Directiva proponemos al Pleno de esta LXIII Legislatura la creación de la Comisión Especial de Diputadas que conocerá de la denuncia de Juicio Político que ha sido descrita en la presente exposición de motivos que justifica y sustenta la presente propuesta de Acuerdo, observando para la creación de dicha Comisión lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en su Reglamento Interior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las integrantes Ciudadanas Diputadas de la Mesa Directiva sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente propuesta con:

PROYECTO

DE

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 107 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracciones V y VII y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado; 25 y 25 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, se integra **la Comisión Especial de Diputados que conocerá de la denuncia de Juicio Político, presentada ante esta Soberanía por el ciudadano Emigdio de la Cruz Ortiz, originario y vecino del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, en contra de Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado de Tlaxcala, de Miguel Ángel Tlapale Hernández, Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, de María Alejandra Marisela Nande Islas, Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, y de Luis Miguel Álvarez Landa, Oficial Mayor de Gobierno del Estado de Tlaxcala,** misma que estará integrada por:

Presidenta:	**Dip. Ma de Lourdes Montiel Cerón**
Vocal:	**Dip. María Félix Pluma Flores**
Vocal:	**Dip. Maribel León Cruz**

SEGUNDO. Las ciudadanas diputadas integrantes de la Comisión Especial deberán celebrar sesión de instalación, y junto con el denunciante coadyuvarán en la realización de las gestiones necesarias que les permitan reunir y aportar los medios de prueba que acrediten la plena responsabilidad política o no de los servidores públicos denunciados, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se ordena a la encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía, remita a la Comisión Especial los respectivos expedientes de denuncia de Juicio Político presentadas por los promoventes mencionados en el punto Primero del presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en el salón de comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte.

MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO

Dip. María Isabel Casas Meneses
Presidenta

Dip. Maribel León Cruz
Secretaria

Dip. Patricia Jaramillo García
Secretaria

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA, SE DECLARA APROBADA LA PROPUESTA DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.
SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE. ASIMISMO, SE RECOMIENDA A LA COMISIÓN ESPECIAL INTEGRADA, OBSERVE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 25 BIS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

VOTACIÓN DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS QUE CONOCERÁ DE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO, PRESENTADA ANTE ESTA SOBERANÍA POR EL CIUDADANO EMIGDIO DE LA CRUZ ORTÍZ, EN CONTRA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA, DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y DEL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA MESA DIRECTIVA.

		VOTACIÓN 17-1
1	Luz Vera Díaz	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓
3	Víctor Castro López	AUSENTE
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	AUSENTE
7	José Luis Garrido Cruz	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	AUSENTE
9	María Félix Pluma Flores	EN CONTRA
10	José María Méndez Salgado	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	AUSENTE
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓
13	Víctor Manuel Báez López	AUSENTE
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓
20	Maribel León Cruz	AUSENTE
21	María Isabel Casas Meneses	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	AUSENTE

5. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

CORRESPONDENCIA 20 DE OCTUBRE DE 2020.

Oficio que dirige Elena Pérez Pérez, Regidora de Protección y Control de Patrimonio del Municipio de Santa Catarina Ayometla, a través del cual solicita a esta Soberanía proporcionarle las limitaciones territoriales y colindancias de los municipios de Santa Catarina Ayometla, Papalotla, Santa Cruz Quilehtla, Acuamanala de Miguel Hidalgo, San Miguel Tenancingo, San Pablo del Monte, que cuentan con extensión en el Volcán la Malinche.

Oficio que dirige Francisco Ocaña Espinoza, Presidente Comunidad de Guadalupe Hidalgo, Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, a través del cual informa a esta Soberanía de las irregularidades en relación a la ministración del Gasto Corriente del ejercicio fiscal 2020.

Oficio que dirige Víctor Marcelino Sánchez Meza, Presidente de Comunidad de la Concepción Chimalpa, Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, a través del cual informa a esta Soberanía de las irregularidades en relación a la ministración del Gasto Corriente del ejercicio fiscal 2020.

Oficio que dirige Filiberto Luna Luna, Presidente de Comunidad de Olextla de Juárez, Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, a través del cual informa a esta Soberanía de las irregularidades en relación a la ministración del Gasto Corriente del ejercicio fiscal 2020.

Oficio que dirige el Lic. Rodolfo Cruz Contreras, Subdirector Jurídico de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, a través del cual solicita copia certificada por duplicado de los dictámenes de la aprobación de la Cuenta Pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, de los ejercicios fiscales 2017 y 2018.

Oficio que dirige la Lic. Elizabeth Pérez Báez, Directora Jurídica de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a través del cual remite el Convenio de Coordinación y Colaboración institucional en materia fiscal estatal, celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado representado por la Secretaría de Planeación y Finanzas y el Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas.

Oficio que dirige la Lic. Elizabeth Pérez Báez, Directora Jurídica de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a través del cual remite el Convenio de Coordinación y Colaboración institucional en materia fiscal estatal, celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado representado por la Secretaría de Planeación y Finanzas y el Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista.

Oficio que dirige la Lic. Elizabeth Pérez Báez, Directora Jurídica de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a través del cual remite el Convenio de Coordinación y Colaboración institucional en materia fiscal estatal, celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado representado por la Secretaría de Planeación y Finanzas y el Municipio de Ixtenco.

Oficio que dirige la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, Secretaria de Planeación y Finanzas, a través del cual remite copia certificada de los Convenios Modificatorios al Convenio de Transferencia de recursos estatales del Programa de Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala, celebrados entre el Poder Ejecutivo del Estado representado por la Secretaría de Planeación y Finanzas y los Municipios de Contla de Juan Cuamatzi, Emiliano Zapata, Ixtenco, La Magdalena Tlaltelulco, Nativitas, Contla de Juan Cumatzi (2do Modificatorio) y San Damián Texoloc (2do Modificatorio).

Oficio que dirige José Anastacio Amador Márquez López, Síndico del Municipio de Tlaxco, a la Lic. Gardenia Hernández Rodríguez, Presidenta Municipal, a través del cual le solicita turne a la oficina de la Sindicatura las carpetas que integran la Cuenta Pública de los meses Julio, Agosto y Septiembre del Ejercicio Fiscal 2020, en original y digitalizada.

Oficio que dirige la T.S.U. Lucia Rojas González, Síndico del Municipio de Ixtenco, al Mtro. Miguel Ángel Caballero Yonca, Presidente Municipal, a través del cual le solicita ponga a su disposición la Cuenta Pública correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2020.

Oficio que dirige el C.P. Jorge Sánchez Jasso, Presidente Municipal de Huamantla, a través del cual hace del conocimiento que el recurso asignado dentro del Presupuesto de Egresos para el Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2020, para la realización de la obra "Rehabilitación Eléctrica para Casa de Ancianos del Perpetuo Socorro", será reintegrado siguiendo los trámites y requisitos necesarios ante la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Oficio que dirige el C.P. Jorge Sánchez Jasso, Presidente Municipal de Huamantla, a través del cual hace del conocimiento que el recurso asignado dentro del Presupuesto de Egresos para el estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2020, para la realización de la obra "Rehabilitación de Bóveda de la Parroquia de San Luis Obispo", será reintegrado siguiendo los trámites y requisitos necesarios ante la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Oficio que dirige el C.P. Jorge Sánchez Jasso, Presidente Municipal de Huamantla, a través del cual hace del conocimiento de esta Soberanía que el recurso asignado dentro del Presupuesto de Egresos para el Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2020, para la realización de la obra "Rehabilitación de Aula en Escuela Primaria Francisco Villa", será reintegrado siguiendo los trámites y requisitos necesarios ante la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Oficio que dirige Maribel Muñoz Ramírez, Síndico del Municipio de San Juan Huactzinco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso, a través del cual le informa del motivo por el cual no llevo a cabo el inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles solicitado por dicho órgano de fiscalización.

Oficio que dirige Maribel Muñoz Ramírez, Síndico del Municipio de San Juan Huactzinco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual informa que no se le turno a la sindicatura el Pliego de Observaciones derivado de la Auditoría Financiera realizada a los meses de Enero-Septiembre del Ejercicio Fiscal 2019, motivo por el cual carece de firma y sello, desconociendo el status que guardan dichas observaciones.

Oficio que dirige Maribel Muñoz Ramírez, Síndico del Municipio San Juan Huactzinco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le informa que no se turnó a la Sindicatura el Pliego de Solventaciones correspondientes al periodo octubre-diciembre del Ejercicio Fiscal 2019.

Oficio que dirige Maribel Muñoz Ramírez, Síndico del Municipio de San Juan Huactzinco, al C.P. Adolfo Eleazar González del Razo, Tesorero Municipal, a través del cual solicita Reposición y/o Reembolso de recurso propio que erogo para realizar las funciones Públicas de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre 2019.

Oficio que dirige Maribel Muñoz Ramírez, Síndico del Municipio de San Juan Huactzinco, al Lic. Alfredo Valencia Muñoz, Presidente Municipal, a través del cual le hace diversas manifestaciones en relación a la solicitud del inventario de bienes inmuebles propiedad del Municipio para efecto de entregarlo al Órgano de Fiscalización Superior.

Oficio que dirige Maribel Muñoz Ramírez, Síndico del Municipio de San Juan Huactzinco, al Lic. Alfredo Valencia Muñoz, Presidente Municipal, a través del cual le solicita se le turne al despacho de la sindicatura, la cuenta pública ejercicio fiscal 2020 correspondiente al mes de Septiembre.

Oficio que dirigen el Presidente y Síndico del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, a través del cual solicita dar contestación a la solicitud de ampliación presupuestal de participaciones presentada ante esta Soberanía.

Escrito que dirigen Jyl rodríguez García, Rene Sánchez García, Felipe Vázquez Carmona, Alfonso Sánchez Sánchez, al Dr. Mario López López, Presidente Municipal de Xaloztoc, a través del cual le solicitan copia del certificado parcelario, contratos de compra venta o cesión de derechos de lotes vendidos a particulares, plano parcelario del proceder, plano económico de 1926 de repartición de parcelas y la aplicación de los ingresos por venta de lotes a locatarios. Escrito que dirigen integrantes del Comité de la Comunidad de Xaltianquisco, municipio de Tzompantepec, al responsable de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tzompantepec, a través del cual le solicitan información en relación a los ingresos y egresos de obras que sean estado realizando en la Comunidad de Xaltianquisco, así como señalar si los recursos que se han empleado son presupuesto federal, estatal o municipal.

Oficio que dirige la Diputada Gloria Ivett Bermea Vázquez, Secretaria de la Diputación Permanente, del Congreso del Estado de Tamaulipas, a través del cual informa de la elección de quienes habrán de ocupar la Presidencia y Suplencia de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos legislativos durante el mes de Octubre, así como del Secretario que habrá de fungir durante el Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo año de Ejercicio Constitucional.

Oficio que dirige Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Puebla, mediante el cual comunica elección de la Primera Mesa Directiva del Tercer año de Ejercicio Legal.

5. ASUNTOS GENERALES.